

*Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 2011, Vol. XXXVIII, pp.165-206.

## **Teoría zubiriana de la esencia (I): sobre lo esencial y lo esencializado**

**Zubiri's essence theory (I): on the sphere of the essential and the essentialized**

**FRANCISCO JUAN GÜELL PELAYO**

[fguell@unav.es](mailto:fguell@unav.es)

Instituto Cultura y Sociedad  
Universidad de Navarra

**Resumen:** Siguiendo principalmente el discurso de libro *Sobre la esencia* de Xavier Zubiri, presento la propuesta metafísica zubiriana sobre el ámbito de lo esencial y lo esencializado. En el artículo expongo la aproximación provisional de Zubiri al concepto de esencia. Además, analizo la clasificación de notas de la realidad simpliciter y explico la noción de constitución como interna determinación. El objetivo central de este trabajo es explicar qué significa que el análisis filosófico de Zubiri esté instalado en orden a la constitución. Muestro que es desde coordenadas constitucionales desde donde hemos de aproximarnos a la noción zubiriana de sistema sustantivo.

*Palabras clave:* Zubiri, esencia, sustantividad, constitución, determinación interna, esencial, esencializado, sistema, estructura, clausura.

**Abstract :** This paper represents an attempt to explain two terms “the sphere of the essential” and “the essentialized” employed by Spanish philosopher Xavier Zubiri in his work: *On Essence*. It opens with an examination of his provisional approach to the concept of essence and moves on to an analysis of his classification both of “notes of reality” simpliciter and of his central concept of “constitution”. It is argued that Zubiri understood his concept of “constitution” in terms of internal determination and that such an understanding is key to a proper comprehension of his wider philosophical project. In particular, it is argued that it is from the perspective of “constitutional coordinates” that the notion of “substantivity” needs to be approached.

*Key Words:* Zubiri, essence, substantivity, constitution, internal determination, essential, essentialized, system, structure, closure.

## SIGLAS UTILIZADAS

Siglas utilizadas ordenadas alfabéticamente. Si la bibliografía utilizada ha sido distinta a la primera edición, el año de esta aparecerá entre corchetes. En aquellos trabajos de Xavier Zubiri publicados póstumamente anotaré entre corchetes los detalles y año de la elaboración de dichos contenidos<sup>1</sup>.

**EDR** – ZUBIRI, X. “Estructura dinámica de la realidad”, Madrid: Alianza Ed., 1989.

**HD** – ZUBIRI, X. “El hombre y Dios”, 1º ed. Madrid: Alianza Ed., 1984. [Curso 12 lecciones; 1973].

**IRE** – ZUBIRI, X. “Inteligencia sentiente”, Madrid: Alianza Ed., 1981.

**ISE** – ELLACURÍA, I. “Índices. Sobre la esencia de Xavier Zubiri”, Madrid: Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1963.

**PFME** – ZUBIRI, X. “Problemas Fundamentales de la metafísica occidental”, Madrid: Alianza Ed., 1994. [Curso 12 lecciones; 1970].

**SE** – ZUBIRI, X. “Sobre la esencia”, 2. ed. Madrid: Alianza Ed., 2008. [1º ed. 1962].

**SH** – ZUBIRI, X. “Sobre el hombre”, 2º reimpresión, Madrid: Alianza Ed., 2007 [1º ed. 1986]<sup>2</sup>.

## INTRODUCCIÓN

Nos proponemos realizar una exposición de la teoría de la esencia de Xavier Zubiri. En esta primera entrega, y siguiendo principalmente el discurso de *Sobre la esencia*, expongo su propuesta filosófica sobre el ámbito de lo esencial y lo esencializado. Perfilada la noción de sustantividad, estaremos en disposición, en una próxima entrega, de culminar la exposición zubiriana de la esencia en sí y por sí misma considerada, objetivo último de esta empresa.

Antes de proceder a la exposición de su propuesta metafísica<sup>3</sup>, hemos de tener en cuenta algunas consideraciones sobre la lectura que hemos realizado de

---

<sup>1</sup> La información ha sido consultada principalmente en cfr. LAZCANO, R. “Repertorio bibliográfico de Xavier Zubiri”, Washington DC: The Xavier Zubiri Foundation of North America, 2006.

<sup>2</sup> Véase la complejidad de la referencia sobre los contenidos de SH en la presentación por parte de Ignacio Ellacuría (cfr. SH, pp. ix-xxiii).

<sup>3</sup> Presentada principalmente en el “ciclo de *Sobre la esencia*”, denominación acuñada por Antonio Pintor Ramos que hace referencia al conjunto de la producción zubiriana desde la publicación de *Sobre la esencia* (1962) hasta el curso “Problemas Fundamentales de la Metafísica Occidental” (1968-1969) recogido en la obra del mismo nombre (PFMO), (cfr. PINTOR RAMOS, A. “Nudos en la filosofía de Xavier Zubiri”, Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 2006, p. 190).

*Sobre la esencia*. Primero, el respeto a su precisa estructura. Zubiri, en su investigación filosófica, antes de proponer la teoría en la que define y caracteriza qué entiende por esencia anticipa de forma provisional las distintas acepciones de “esencia” para, en una segunda parte todavía introductoria, entablar una sugerente discusión con algunas ideas clásicas acerca de ella. Tras este recorrido introductorio, que se alarga casi cien páginas, el autor destacará algunos puntos que le ayudarán a comenzar su particular andadura metafísica. Por ello hemos de tomar las dos primeras partes de la obra como reflexiones provisionales que, tal y como explicitará el mismo autor, no tienen como objetivo presentar cuál es su acepción de esencia sino reorientar al lector a lo que será su punto de partida.

En segundo lugar y en estrecha relación con la primera consideración, entiendo que es crucial tener presente desde qué aproximación el autor discurre sobre la problematicidad de la esencia. Zubiri se preocupa por delimitar el objeto de su reflexión de forma nítida estructurando de un modo preciso el índice de la obra como análisis de lo esenciable, lo esenciado y la esencia. A mi juicio, solo teniendo presente este esquema podemos comprender el modo en el que Zubiri se expresa y el por qué dice lo que dice. No tener esto en consideración desembocará en el error que supone adjudicar a la esencia afirmaciones y caracterizaciones del ámbito de lo esenciable o la realidad esenciada.

En tercer lugar, hay que considerar en el sentido estricto en el que, a mi juicio, Zubiri entiende la unidad propia del sistema como unidad de «constitución». El autor caracteriza con enorme riqueza el sistema constitucional en su aproximación a lo esenciado, estableciendo las coordenadas de su análisis al presentar la constitución individual en términos de “interna determinación”. En mi exposición me someteré con rigor a estas coordenadas desde las que, en mi opinión, ha de abordarse la teoría de la sustantividad pues, como veremos, solo así quedará justificado el adentrarse al análisis interno de la esencia tal y como discurre el autor.

En cuanto concierne al análisis de la esencia y tal y como lo traza Zubiri en su obra, el único modo de adentrarse en ella ha de ser desde el análisis de la sustantividad: la investigación filosófica de *Sobre la esencia* comienza enfrentándose a las cosas como sistemas de notas donde aparece la importantísima noción de sustantividad.

## LA DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL CONCEPTO DE ESENCIA

En la primera parte del libro *Sobre la esencia* titulada “El problema de la esencia” Zubiri, antes de proponer su propia teoría en la que define y caracteriza qué entiende por esencia, anticipa de forma vaga<sup>4</sup> y provisional las distintas acepciones de su significado. En una segunda parte todavía introductoria, el autor entabla una sugerente discusión con algunas ideas clásicas acerca de la esencia. El recorrido introductorio concluye con un resumen sintético<sup>5</sup> que nos sitúa en el punto de salida de su particular andadura metafísica, propuesta que dará comienzo, en el capítulo séptimo, al acotar la realidad como ámbito de lo esencial. Veamos ahora paso a paso qué aporta Zubiri en cada una de estas tres secciones.

Cuando el autor aborda en esa primera parte, de forma sintética, qué se ha entendido por esencia, nos dice que en su primigenia acepción es aquello que responde a la pregunta del «qué» es algo. Zubiri encuentra tres principales sentidos en respuesta a ese «qué».

En un primer sentido responde a la unidad interna “en virtud de la cual decimos que todas esas notas son de «la» cosa, y recíprocamente que «la» cosa posee tales o cuales notas.”<sup>6</sup> En esta latísima aproximación a la esencia, “el «qué» significa todo aquello que de hecho es la cosa real en cuestión con la totalidad de las notas que posee”<sup>7</sup>: el «qué» es «esto».

En un segundo sentido la pregunta por el «qué» responde solo al “conjunto de aquellas notas que posee como propiedad distintiva suya y que no le son indiferentes, sino que constituyen su característica mismidad.”<sup>8</sup> Aquí lo apuntado ya no es solo «esto», sino “Javier”, “perro”, etc.

En el tercer y último sentido, la esencia responde a aquellas notas “que no pueden en manera alguna faltar a una cosa real sin que esta deje en estricto rigor de ser lo que es”<sup>9</sup>, es decir, el mínimo que ha de tener para que la cosa sea lo que es en el segundo sentido. Zubiri señala que solo cuando en el «qué» se da el paso del «esto» a «Javier» podemos conceptuar con rigor el «qué» esencial de algo, el tercer sentido de esencia; es decir, para alcanzar el tercer sentido de esencia se ha de distinguir, primero, entre aquellas notas que caractericen la mismidad de la cosa real y las otras que le sean indiferentes o accesorias.

---

<sup>4</sup> Cfr. SE, p. 15.

<sup>5</sup> No por otro motivo el capítulo sexto lo titula “Resumen introductorio”.

<sup>6</sup> SE, p. 15.

<sup>7</sup> SE, p. 15.

<sup>8</sup> SE, p. 16.

<sup>9</sup> SE, p. 17.

Ignacio Ellacuría, en el Índice Esquemático de su obra *Índices*, el trabajo, a mi juicio, más exhaustivo y completo sobre los contenidos de *Sobre la esencia* revisado por el mismo Zubiri, señala que, en este tercer sentido, Zubiri apunta a la esencia “como unidad interna, primaria, necesitante<sup>10</sup> y principal”<sup>11</sup>. Esta caracterización no hace sino señalar en estos inicios el enfoque<sup>12</sup> que tomará el autor, términos que solo se llenarán de contenido cuando en el capítulo noveno de *Sobre la esencia* aborde la esencia misma de lo real<sup>13</sup>.

En definitiva, Zubiri anuncia que la dirección donde se situará su reflexión será la que apunta ese tercer sentido; pero esta vaga determinación provisional del concepto de esencia nada nos dice todavía sobre la caracterización ni el contenido riguroso que le otorgará el autor aunque, ciertamente, nos ayuda a visualizar cuáles serán las coordenadas de salida de su reflexión.

En la segunda parte y como ya he apuntado, Zubiri se dedica a reorientar hacia un punto de partida otros modos de aproximarse al significado de esencia. Considero importante ahondar en algunos rasgos de la reflexión zubiriana que aparecen en discusión con otras acepciones y que, a mi juicio, ayudarán a ubicarnos en lo que serán sus coordenadas y aproximaciones a la problematización de la esencia.

En el capítulo donde analiza (y critica) la acepción de esencia como sentido, nos dice que la cosa “tiene en sí y formalmente, además de su momento contin-

---

<sup>10</sup> Zubiri introduce en esta determinación provisional un término que ha de ser correctamente considerado y de cuya matización posterior dependerá la correcta comprensión de buena parte de su metafísica. Para explicar el tercer sentido, el autor toma la esencia como “el conjunto unitario de notas que la cosa posee necesariamente” (SE, p. 19). El uso del término “necesidad” que utiliza aquí es, como mostraré, un recurso impreciso y no sistematizado en un contexto introductorio de determinación provisional del “concepto” de esencia, término bien distinto de la precisa y delimitada “necesidad” que el autor perfilará y utilizará en coordenadas distintas y bien definidas en el análisis de la esencia “física” en su imbricación con lo inesencial. Ciertamente el autor utiliza “necesidad” en esta reflexión provisional en un contexto concreto: si lo presenta así es para seguidamente decir que la esencia “no es sólo el conjunto unitario de notas que la cosa posee necesariamente, sino que en ese conjunto unitario su unidad reviste un carácter sumamente preciso” (SE, p. 17): además de interna, la unidad, nos dice, es “primaria y radical”, términos que también adquirirán toda su precisión en la caracterización cientos de páginas después.

<sup>11</sup> ISE, p. 20.

<sup>12</sup> Cfr. ISE, p. 154.

<sup>13</sup> SE, pp. 175-509. Esto que afirmo se puede ver en el siguiente hecho: cuando en el Índice ideológico de la obra *Índices* Ellacuría señala en qué lugares de *Sobre la esencia* Zubiri explica el rico y variado significado que otorga a la “Unidad esencial”, el discípulo no remite ni a las dos primeras partes introductorias ni a la reflexión zubiriana con motivo de lo esencial y esencializado del capítulo VIII, sino al capítulo IX dedicado a la esencia misma de lo real.

gente el momento de necesidad esencial”<sup>14</sup>. Aquí sale a la luz la “necesidad esencial”, pero hemos de apuntar que en este contexto Zubiri no pretende presentar su teoría sino afirmar que “de lo que la cosa es independiente es de la contingencia accidental, pero no de la cosa real, la cual tiene en sí y formalmente, además de su momento contingente, el momento de necesidad esencial.”<sup>15</sup> La necesidad esencial aquí aludida es, como veremos enseguida, un modo de afirmar que solo las cosas reales (entendiendo aquí real en un sentido preciso y crucial todavía no explicado por el autor) poseen momento esencial<sup>16</sup>.

Un rasgo, en mi opinión, relevante que ya aparece insinuado en las partes introductorias y que se mantendrá invariable a lo largo de su propuesta metafísica es que parte de las cosas “ya” como “unos” –como sistemas unitarios– y se desentiende del origen de esa unidad. Zubiri no problematiza cómo se alcanza esa unidad en las notas múltiples, sino que, a partir de la unidad y desde unas coordenadas concretas, llevará a cabo una clasificación de las notas que componen dicho sistema unitario y analizará el dinamismo interno del mismo desentendiéndose, como digo, del origen de dicha unidad. Pero que no se cuestione el origen de la unidad desde la multiplicidad no implica, claro está, que no la caracterice. El autor abordará la descripción y caracterización de la cosa entendida como un (unidad) sistema (multiplicidad de notas) desde el punto de vista de las notas y desde el punto de vista de la unidad, pero siempre tendrá en su planteamiento prioridad la unidad no tomando nunca a esta como efecto de u origen en aquellas<sup>17</sup>.

Este punto de partida ya aparece en las reflexiones introductorias cuando nos dice que el tercer sentido usual de esencia presupone la aprehensión del «qué» en el segundo sentido. Es decir, Zubiri presupone que partimos de un sistema dado sin problematizar su origen: “Precisamente porque sabemos ya lo que es la cosa (Pedro, perro, hombre, etc.) es por lo que nos vemos forzados por la cosa misma a buscar el concepto de su misma esencia.”<sup>18</sup>

---

<sup>14</sup> SE, p. 31.

<sup>15</sup> SE, p. 31.

<sup>16</sup> Se aprecia con claridad que esa afirmación la realiza no desde una exposición sistemática y rigurosa de su teoría, sino desde el diálogo con otras corrientes. De hecho, a la altura de esa afirmación ni siquiera ha delimitado el ámbito de lo esencial, ámbito donde sí sistematizará esa “necesidad” (en contraposición con las cosas-sentido) y desde el que desarrollará todo su discurso.

<sup>17</sup> Una de las aclaraciones que salpican toda la obra insiste que no discurre en la línea de la originación o causalidad, sino, como explicaremos más adelante, en la precisa línea de la constitución o desde el orden constitucional.

<sup>18</sup> SE, p. 18.

Otro de los aspectos que comienzan a intuirse fruto de la provisional determinación de la esencia, y como crítica a otros planteamientos, es la relación que sistematizará a lo largo de su propuesta entre la esencia y la cosa real:

“Las cosas no «remiten» a la esencia como a un sentido regulador *a priori* de su realidad. Las cosas guardan con la esencia un respecto más íntimo: no remiten a ella sino que la «poseen» intrínsecamente; las esencias están realizadas «en» las cosas, son un momento intrínseco y formal de ellas.”<sup>19</sup>

Zubiri dará en esta primera parte una clave, desde mi punto de vista fundamental, a tener presente cuando nos adentremos en su propuesta metafísica. “La esencia es forzosamente «esencia-de»; no es esencia a secas (...). En su virtud, en primer lugar, la esencia no es algo independiente de la realidad de hecho.”<sup>20</sup> Considero relevante anotar cómo, desde antes de sistematizar su teoría –y prueba de ello es observar la terminología que luego rechazará enérgicamente–, Zubiri ya apunta con claridad que la esencia no debe entenderse como un ente (independiente) sino como un “momento”: “La esencia no es ente, sino sólo momento del ente único que es la cosa real”<sup>21</sup>.

De manera resumida, en el capítulo titulado “Resumen introductorio”, el primero de la tercera parte, Zubiri rescata aquello que considera “útil” de lo discutido en esas cien primeras páginas. Al inicio de este capítulo explicita y corrobora lo que aquí he defendido: la exposición de lo que es “esencia” en este primer centenar de páginas ha sido una “vaga indicación”<sup>22</sup> de lo que se ha formulado usualmente como esencia y no debe tomarse como parte de su teoría, pues explicitarla no era su finalidad<sup>23</sup>.

Zubiri comienza desde ese mismo instante a orientar sus propios pasos. De todo lo que ha ido anotando, el autor recoge los cinco puntos “que conviene destacar distintamente”<sup>24</sup> de la determinación provisional que ha llevado a cabo:

- “1.º La esencia es un momento de una cosa real
- 2.º Este momento es unidad primaria de sus notas
- 3.º Esta unidad es intrínseca a la cosa misma
- 4.º Esta unidad es un principio en que se fundan las demás notas (necesarias o no) de la cosa

---

<sup>19</sup> SE, p. 30.

<sup>20</sup> SE, p. 31.

<sup>21</sup> SE, p. 32.

<sup>22</sup> SE, p. 100.

<sup>23</sup> Cfr. SE, p. 97.

<sup>24</sup> SE, p. 98.

5.º La esencia así entendida es, dentro de la cosa, su verdad, la verdad de la realidad.”<sup>25</sup>

Detengámonos en algunos aspectos de estos puntos desde donde corroboraremos lo apuntado anteriormente. En el primero de ellos, por un lado, anuncia que la esencia la tomará como “momento”, lo cual debe predisponernos a entenderla no como parte separable de la cosa real o cosa dentro de la cosa: en su modo de atender a lo esencial, la esencia será reconocida bajo criterios que harán incompatibles entenderla como parte de una cosa o cosa dentro de otra. Por otro lado, queda también implícitamente mostrado que Zubiri da por hecho “una” cosa real ya dada, sin problematizar el tomar las cosas *a priori* como “unas” (lo que no quita que se enfrente a la problematicidad de su descripción).

Otro apunte relevante es que el momento esencial es unidad. En el desarrollo del análisis de la esencia Zubiri la explicará primero como “subsistema” de notas, pero ya desde el punto de salida el autor apunta a la unidad de sus notas como el *leit motiv* de la esencia.

El punto cuarto es de enorme relevancia. Dijimos que en su discurso introductorio Zubiri había anotado la esencia como necesidad intrínseca de la cosa real, o, desde otra perspectiva, la cosa real como poseedora de necesidad esencial. Pues bien, en aquello que el autor propone como el camino del problematismo que seguirán sus pasos, la “necesidad” tiene en su discurso una ubicación muy concreta.

Zubiri dice en aquel punto que la unidad esencial es un principio en el que se “fundan” el resto de las notas “necesarias o no” de la cosa. En sus coordenadas de partida –y todavía sin sistematizar qué entiende por fundar– ubica con precisión el fundar y la necesidad: el término “necesarias” lo reserva para el nivel de análisis que relaciona lo esencial con lo inesencial y no lo utiliza para apuntar la “necesidad” de lo esencial de la cosa o en la cosa.

Como veremos con detenimiento, Zubiri traerá a colación la “necesidad” apuntada en la introducción al presentar el orden de lo “esenciable”. En ese punto Zubiri también sitúa de forma precisa el término “fundar”: la esencia es principio fundante del resto de notas inesenciales.

Fundar y necesidad, desde el mismo arranque de su planteamiento, se sitúan en lugares precisos del razonamiento sintético. Considero que sin esta sistematización no se podrá entender correctamente ni en qué sentido Zubiri afirma que la esencia es infundamentada y fundante del resto de las notas, ni en qué sentido

---

<sup>25</sup> SE, p. 98.

la esencia tiene necesidad del resto de notas constitucionales, ni desde qué perspectiva se afirma que es principio necesitante.

Al redactar estos cinco puntos el autor ha transformado la discusión de las dos primeras partes provisionales e introductorias en, con sus propias palabras, “el camino que nos ha acercado positivamente al preciso problematismo de la esencia.”<sup>26</sup> Zubiri termina el breve capítulo de apenas tres páginas que comprende el resumen introductorio con la hoja de ruta con la que comenzará su particular respuesta a la problematicidad de la esencia.

El análisis originalmente zubiriano sobre la esencia entendida como “momento estructural de lo real”<sup>27</sup>, lo llevará a cabo desde tres aproximaciones: lo esenciable, lo esenciado, y la esencia.

Ignacio Ellacuría expresa en su obra *Índices* de forma clara y precisa los pasos que culminan en el análisis de la esencia, paso que seguiremos a continuación para la exposición de la teoría zubiriana de la sustantividad y la esencia:

“Pasos del estudio:

- esenciable: el ámbito dentro del cual existen las cosas con esencia,
- esenciado: la cosa que dentro de este ámbito posee estrictamente esencia,
- esencia: momento estructural y formal de esa cosa.”<sup>28</sup>

## APROXIMACIÓN AL ÁMBITO DE LO ESENCIABLE: ESENCIA COMO PRINCIPIO NECESITANTE

Zubiri al inicio de su propuesta anuncia el ámbito de lo esenciable como uno de los tres órdenes del problematismo (lo esenciable, lo esenciado y la esencia misma):

“La esencia, decimos, es el conjunto de lo que no puede faltar a la cosa real, lo que le es necesario a ella. Pero, ¿de qué necesidad se trata? y ¿qué se entiende aquí por realidad? Es justo la delimitación estricta del área de lo «esenciable».”<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> SE, p. 99.

<sup>27</sup> Cuatro quintas partes del volumen comprenden la tercera y última parte de su libro en la que desarrolla su original propuesta bajo el título “La esencia, momento estructural de lo real” (SE, pp. 97-517).

<sup>28</sup> ISE, pp. 37-38.

<sup>29</sup> SE, p. 101

Para delimitar el área o ámbito de lo esencial hay que averiguar qué cosas poseen necesidad esencial, pero antes hemos de delimitar qué es esa necesidad y qué es la realidad.

En las primeras líneas de su propuesta metafísica Zubiri afirma “en términos generales –y sin entrar por ahora en más precisiones–”<sup>30</sup> y de forma “absolutamente insuficiente”<sup>31</sup> que la esencia es aquello que la cosa real «ha de tener» –de lo que no ha de carecer– «para que la cosa sea tal»<sup>32</sup>. Zubiri dedica el primer capítulo de su edificio metafísico a reconducir este modo de predicar la necesidad esencial:

“Al hablar de que la cosa «ha de tener» una nota para ser tal cosa, si se centra el momento de necesidad en el «ha de tener», lo que se nos da es un concepto de necesidad meramente negativo: «ha de tener» es lo mismo que «no puede carecer de». Pero lo positivo del momento de necesidad está en la otra mitad de la frase, en ese sutil «para que la cosa sea tal».”<sup>33</sup>

Zubiri dice aquí que es en el significado de «cosa tal» y no en el «ha de tener» donde ha de ubicarse la necesidad esencial apuntada inicialmente. Diremos, por ahora, que las cosas están formadas por notas siendo nota “todo aquello que pertenece a la cosa o forma parte de ella «en propiedad», como algo «suyo».”<sup>34</sup> En este contexto de acotación de la realidad esencial y tal y como apunta Ellacuría, Zubiri “habla de notas en toda la generalidad del vocablo: todos los momentos que la cosa posee sean propiedades o partes”<sup>35</sup>. Siguiendo a Ellacuría, hay que tener presente que en esta primera aproximación de delimitación de un ámbito previo al análisis de lo esencial y la esencia misma de lo real, Zubiri no necesita precisar qué entiende con rigor por nota, noción que se irá perfilando en su ahondar discursivo.

Hecho este apunte, Zubiri dice que los seres vivos, las sociedades, las galaxias, todo son cosas reales en un primer sentido de realidad: porque actúan sobre el resto de cosas por las propiedades que formalmente poseen. Una mesa también es una cosa y posee notas reales, pero no actúa sobre las demás cosas por su carácter formal de mesa: el carácter de mesa no es una propiedad real suya, no es un momento de su realidad, es “otra cosa”: mesa, como veremos,

---

<sup>30</sup> SE, p. 103.

<sup>31</sup> SE, p. 103.

<sup>32</sup> Cfr. SE, p. 103.

<sup>33</sup> SE, p. 103.

<sup>34</sup> SE, p. 104.

<sup>35</sup> ISE, p. 38.

responde a una posibilidad para el hombre, y a estas cosas Zubiri las denominará cosa-sentido.

Las notas arrancan de la realidad fundándose en ella y las posibilidades arrancan del sentido fundándose en dicho sentido. No hay que confundir la dimensión de nota real y la dimensión de posibilidad. Evidentemente la cosa-sentido posee notas reales, y si no tuviera notas reales, no podría ser cosa-sentido; pero las cosas reales arrancan y se fundan en la realidad, y las cosas sentido se fundan en el sentido que las cosas tienen en la vida humana.

La cosa sentido como tal no es una cosa real en sentido zubiriano aunque esta radique en la realidad de la cosa. Solo las cosas reales poseen esencia en el sentido zubiriano aun por perfilar. Las cosas sentido poseen concepto, pero no esencia<sup>36</sup>.

En el lenguaje común nos referimos como “real” a todo tipo de cosas, y es que, como apunta Zubiri, aprehendidas por el hombre, las cosas “irreales en sí mismas, producen efectos reales sobre él.”<sup>37</sup> Para entender esto Zubiri distingue el “haber de tener para” y el “haber de tener de”, es decir, diferencia las acepciones esencia “para” y esencia “de”. Una cosa tiene la necesidad “de tener” una serie de notas “para” actuar de determinada forma. Cuando un sistema de notas es necesario para actuar de determinada forma, no hay una necesidad esencial en sentido estricto: la necesidad esencial en sentido estricto es “para ser real”. En este caso, el “para” y el “de” se identifican. Un cenicero de plata es una cosa sentido, cosa que no posee esencia –“cenicera”– por sí y en sí misma: es una cosa conceptualizada por el hombre. Pero como cosa-real nos encontramos ante una cosa “de plata”. Lo esencial apunta a la estructura argenta misma. Aunque podemos decir que la estructura es “de” plata, su esencia se refiere a la plata misma: el “de” y el “para” confluyen en su estar siendo plata. A este “de” íntimo Zubiri lo llama cosa real *simpliciter*; y al “para” (por ejemplo, para reflejar la luz) lo llama *secundum quid*. Estamos ahora en disposición de ubicar correctamente

---

<sup>36</sup> No hay que confundir la distinción entre cosa-natural y cosa-artificial (la cual atiende al principio intrínseco y originario de donde nacen o brotan las cosas) y la distinción zubiriana entre cosa-natural y cosa-sentido (que atiende al “modo de existir y de actuar, una vez han sido producidas” (SE, p. 106)). Una cueva puede ser tomada como casa y no por ser natural deja de ser cosa-sentido en cuanto casa. Por el contrario, una insulina sintetizada artificialmente en el laboratorio, no por ser artificial es cosa-sentido. “Frente al concepto moderno de naturaleza como ley, hay que reivindicar aquí al concepto de naturaleza como cosa. Pero frente al concepto griego de cosa natural, como cosa originaria por un principio intrínseco, hay que propugnar el concepto de cosa que actúa formalmente por las propiedades que posee, sea cual sea su origen” (SE, pp. 106-107). Para una breve pero concisa exposición sobre este asunto cfr. GÓMEZ, A. “Esencia y constitución en Zubiri”, Pensamiento. 2008, 64 (240): pp. 226-229.

<sup>37</sup> SE, p. 108.

la necesidad esencial: el “momento de «haber de tener» ha de concernir sólo a la realidad, si ha de constituir una necesidad esencial. Toda necesidad esencial es siempre y sólo una necesidad real, según el concepto de realidad que acabamos de exponer”.<sup>38</sup>

Decir que en las cosas reales encontramos necesidad esencial estricta es, en este contexto de análisis, afirmar que la estructura de la realidad no depende de un “para qué” distinta de sí. La necesidad esencial de las cosas se relaciona con el orden de lo esencial en el sentido de que lo esencial recubre el ámbito de la realidad *simpliciter* y no las cosas sentido.

Ahora podemos comprender en qué sentido Zubiri apunta la “necesidad esencial” de las cosas reales: la “necesidad esencial” es un modo de aproximación a la descripción de lo que son las cosas reales: toda cosa real se sitúa en el orden de lo esencial porque “tiene” –«ha de tener»– esencia o, lo que es lo mismo, porque “tiene” esencia se sitúa en el ámbito de lo esencial.

Estoy de acuerdo con Ellacuría cuando, en el “Índice de materias” de su obra *Índices*, afirma que en la explicación del ámbito de lo esencial para Zubiri “la necesidad esencial es sólo necesidad real”.<sup>39</sup>

En el “Índice ideológico” de la misma obra, el discípulo jesuita explica en qué sentido ha de entenderse la necesidad esencial remitiendo a los pasajes de la obra donde el autor reflexiona sobre lo esencial:

“NECESIDAD:

1. No basta su determinación negativa, VII, 103-104; 1.
2. Sólo la N. real es N. esencial, VII, 107.
3. La necesidad es relativa por la distinción del ‘de’ y el ‘para’ de la esencia, VIII, 109-110.”<sup>40</sup>

Estas afirmaciones ubican a la necesidad en el contexto de la reflexión de lo que constituye el área de lo esencial y no de la definición de la esencia en sí y por sí misma. Me parece del todo significativo a este respecto que, en la introducción al ámbito de lo esencial, Zubiri afirme que todas las denominaciones hasta entonces expuestas sobre la realidad *simpliciter* –es decir, todo lo expuesto durante el análisis de lo esencial–

---

<sup>38</sup> SE, p. 107.

<sup>39</sup> ISE, p. 39.

<sup>40</sup> ISE, p. 171.

“no nos dicen nada en concreto acerca de la realidad en sí misma. Tenemos las cosas en las manos, pero casi no hemos hecho sino alcanzarla y darle nombre propio, sin saber bien aún de qué se trata.”<sup>41</sup>

Zubiri, explicitado el ámbito de lo esenciable, ha de delimitar aquello que dentro de ese ámbito esté esenciado. Si atendemos a una cosa «tal», por ejemplo, a este tenedor, esta molécula de agua y a este cactus, el cactus y la molécula de agua son «tal» por tener la esencia “de” agua y cactus –respondiendo en estos inicios la “esencia” a un recurso intuitivo no sistematizado– y no por ser “para” algo que le dé “sentido” “agua” o “cactus”; no así el tenedor. Esta sería una aproximación para delimitar el área de lo esenciable, es decir, el área de lo que pudiera estar esenciado.

Intuitivamente el cactus y la molécula de agua parecen tener “en propiedad”, “algo” “físico” por lo que son «tal». Aquello por lo que uno y otro es «tal» no es en ningún caso por un “para”; pero, además, aunque de ambos podemos decir que son “por sí mismos”, del cactus sí podemos afirmar con rotundidad que “se va haciendo internamente”. Es justamente en el modo por el cual un ser vivo es «tal» lo que, a mi juicio, llama la atención de Zubiri y donde, según él –y según yo lo entiendo–, hemos de ir a buscar aquello que dentro de lo esenciable está esenciado.

## APROXIMACIÓN A LA REALIDAD ESENCIADA

Cuando Zubiri nos decía, en su aproximación a lo esenciable, que para que haya una necesidad esencial no basta que haya necesidad real, estaba afirmando que no toda realidad esenciable está esenciada, es decir, no toda cosa real necesariamente ha de poseer esencia.

“Entiendo como «esenciable» el ámbito sólo dentro del cual existen las cosas que poseen esencia, aunque no todas las que hay en él la posean. Llamo «esenciada» a la cosa que dentro de ese ámbito posee propia y estrictamente esencia”.<sup>42</sup>

Porque no todas las cosas reales poseen esencia ha de delimitarse, dentro de lo esenciable, qué realidades están esenciadas. Zubiri caracterizará en su análisis de lo esenciado las cosas que poseen esencia desde el punto de vista de la unidad del sistema.

---

<sup>41</sup> SE, p. 111.

<sup>42</sup> SE, pp. 100-101.

En su aproximación a la cosa real como cosa esenciada, el filósofo no es ajeno al papel de la inteligencia. Zubiri opta por entrar en lo que será el análisis del contenido de la realidad *simpliciter* a través del análisis de lo verdadero de la realidad *simpliciter* en un capítulo titulado “Realidad y verdad”<sup>43</sup>.

La temática de la verdad real aparece en la obra *Sobre la esencia* con una intención concreta:

“Ello [el análisis de lo verdadero en la realidad] nos permitirá conceptuar más rigurosamente y con plenitud de contenido lo que es la realidad *simpliciter* de algo.”<sup>44</sup>

La explicación que Zubiri hace de la verdad real es aquí una exposición cuyo horizonte se limita a introducir las claves desde las que realizará la clasificación de los contenidos que configuran las cosas *simpliciter*.

Zubiri afirma en *Sobre la esencia* que la inteligencia actualiza la cosa real en la propia inteligencia y, por tanto, lo intelegido en cuanto intelegido es una mera actualización<sup>45</sup>. La cosa real “da” verdad, “verdadea” en la intelección.

En la redacción del libro *Sobre la esencia* Zubiri perfila las distintas dimensiones de la verdad real (véase figura 2.1<sup>46</sup>), dimensiones que, además de resultar una reflexión sugerente, nos ofrecerán el panorama desde el cual el autor llevará a cabo la distinción entre los tipos de notas que configuran la unidad estructural de la realidad *simpliciter*.

1. La cosa real es físicamente actual y está formada por multitud de notas. Las notas actualizan la cosa, “y son riqueza no tomadas en y por sí, sino en cuanto actualidad descubridora de la cosa”<sup>47</sup>. La proyección de la realidad entera de la cosa real en la dimensión de la **riqueza** es lo que denomina **manifestación**. El término manifestación no tiene que entenderse como necesitante de una intelección. Al ser actualizadas a su vez por la inteligencia, ponen al descubierto la cosa. La cosa es ratificada por nosotros al ser descubierta en y por las notas, lo que Zubiri llama **patentización**<sup>48</sup>.

---

<sup>43</sup> Cfr. SE, pp. 112-135.

<sup>44</sup> SE, p. 111.

<sup>45</sup> SE, p. 112.

<sup>46</sup> Cfr. GÜELL PELAYO, F. “Phylum, especie e individuo en Xavier Zubiri”, Anuario Filosófico. 2009, XLI/2: p. 425.

<sup>47</sup> SE, p. 128.

<sup>48</sup> Zubiri se esmera en explicar que no hay que confundir la patentización con el concepto de desvelación propio del existencialismo, ya que esta requiere una actualización previa (cfr. SE, pp. 127-128).

2. Las notas actualizan en la inteligencia a la cosa real como algo que merece confianza, como algo **fiable**. Es verdad aquello de lo que se puede estar seguro. La seguridad que nos ofrecen responde a la **solidez** con que las notas actualizan la cosa. La actualidad de la cosa real en esta dimensión de solidez es lo que Zubiri llamará **firmeza**.

3. La cosa real está actualizada en sus notas en el respecto general de **estar siendo**. La actualidad de la cosa entera en sus notas en esta dimensión es lo que llamamos **efectividad**. Por su parte, la efectividad de la cosa en la intelección es la **constatación**.

**Figura 2.1: Esquema de las dimensiones de la realidad**

		RIQUEZA	SOLIDEZ	ESTAR SIENDO
Actualización de notas	En la cosa	Manifestación	Firmeza	Efectividad
	En inteligencia	Patentización	Seguridad	Constatación
Movimiento de la intelección		Aventura	Razonable	Ciencia

Zubiri dice que en estas tres dimensiones se matiza la actitud intelectual de cada hombre ante la realidad: la intelección como aventura dará especial relevancia a la riqueza, la intelección en busca de lo razonable nos situara en una actitud intelectual que buscará seguridad y la constatación predominará en la actitud científica.

En definitiva, en la manifestación se actualiza la realidad en su riqueza, en la firmeza se actualiza la realidad en su solidez y en la efectividad se actualiza la cosa en su estar siendo.<sup>49</sup>

La verdad real ha sido tomada por Zubiri como el hilo conductor para descubrir las dimensiones de la realidad, tres aspectos que pertenecen a la realidad de la cosa en cuanto tal. En este análisis de la textura dimensional de la realidad –donde las tres dimensiones están mutuamente implicadas–, la plenitud de lo que la cosa es nos ha descubierto en la realidad verdadera la realidad *simpliciter*, y será teniendo presente estos tres modos de actualización de las notas en la cosa desde donde Zubiri iniciará su propuesta clasificatoria de notas de la realidad *simpliciter*.

<sup>49</sup> SE, p. 133.

## NOCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE NOTAS

Antes de entrar en sistematizaciones creo necesario recordar qué debe entenderse por realidad y perfilar el significado de nota. Para Zubiri, la realidad es “todo y sólo aquello que actúa sobre las demás cosas o sobre sí mismo en virtud, formalmente, de las notas que posee”<sup>50</sup>, donde nota no ha de entenderse como “propiedad” que adviene a la cosa al no ser aquella ningún atributo o propiedad que esta tiene añadida. La nota tampoco nos indica nada presente debajo de ella ni es signo de la cosa –pues, como veremos, la cosa es actual en sus notas<sup>51</sup>– “la nota no se «tiene», sino que se «es» en ella.”<sup>52</sup> Bastará por entender nota tal y como lo hace el autor al inicio de su planteamiento filosófico en *Sobre la esencia*, en un sentido amplísimo que explicita en esa obra como todos los momentos, partes, composición, estructura, todo aquello que la cosa es en propiedad (distinto a “poseer en propiedad”), como algo “suyo”.

Es interesante atender a la matización que realiza Zubiri desde *Inteligencia sentiente* sobre el significado de nota atendiendo al momento de la realidad en cuanto aprehendida. Entonces sí aparece la distinción entre nota, cualidad y propiedad: “la «nota» es lo notado en propio, la cualidad es siempre y sólo cualidad «de» lo real, propiedad es la nota en cuanto emerge (en la forma que fuere) de la índole de una cosa.”<sup>53</sup>

La “nota”, aun aprehendida y presentada como «en propio», es momento de la unidad sistemática de la cosa. La propiedad es el carácter emergente de la nota aprehendida, propiedad que pertenece a algo, “algo” que no es sino la cosa real. La cualidad es siempre lo que nos es presentado en la aprehensión, cualidad que reclama a una nota o sistema de notas. La cualidad en tanto que cualidad, a diferencia de la nota y la propiedad, no tiene correlato en la realidad, sino que responde al modo de presentación determinado por nuestros sentidos intelectivos.

El análisis se debe centrar, con lo dicho, en el análisis de las “notas” y “propiedades” de lo «allende» y no en el análisis de la realidad en cuanto modo de quedar en la aprehensión. Pero, siendo así, nos encontramos con un problema: son las cualidades sentidas intelectivamente las que nos remiten a las “notas” consideradas en sí mismas y por sí mismas, y no solo eso: las cualidades sensibles no son sino notas “sentidas” consideradas desde nuestra aprehensión. Es por ello

---

<sup>50</sup> SE, p. 104.

<sup>51</sup> Cfr. SE, p. 146.

<sup>52</sup> SE, p. 492.

<sup>53</sup> IRE, p. 56.

por lo que Zubiri dice: “Nota, cualidad, propiedad pueden usarse como términos sinónimos en sentido lato, y así lo hago yo mismo, pero en rigor formal designan tres aspectos de lo real, de lo «en propio»”<sup>54</sup>.

A mi juicio hemos de diferenciar la noción de nota de la de propiedad y prescindir para la descripción de la realidad estructural de la noción de cualidad, noción que, ciertamente, requeriría de una honda reflexión que sobrepasa los límites que nos hemos propuesto en este trabajo. Por ello, propiedad será un carácter emergente ya sea de una nota o de un sistema.

Zubiri ya mostró el camino que seguiría para caracterizar la unidad de la realidad *simpliciter*: a través de la unidad de la tridimensionalidad de la cosa real. Por ello, aunque la riqueza, solidez y estar siendo se encuentran mutuamente implicadas en la estructura de la realidad *simpliciter*, si se quiere decir algo sobre esa unidad, tendremos que comenzar por la clasificación de notas buscando aquellas que conciernan a las tres dimensiones.

La riqueza no debe entenderse como la simple abundancia de notas, como el mero sumatorio de partes que componen una unidad, un todo. Zubiri dice que la clave de su planteamiento, es decir, la unidad de esa tridimensionalidad es entender “la riqueza de la cosa «para» su sólido estar siendo”<sup>55</sup>.

Zubiri se percató de que, cuando atendemos a una cosa real, encontramos algunas notas de la realidad que no son responsables de la solidez de su estar siendo y otras que, por el contrario, juegan un papel determinante en ello. Es justamente desde esta perspectiva desde la que el autor se acerca a discernir los tipos de notas de la realidad *simpliciter*.

En su primera aproximación, el filósofo donostiarra apunta que “hay en toda cosa real notas que se refieren a su conexión activa o pasiva, necesaria o no, con otras realidades”<sup>56</sup>. Como ejemplo de este tipo de notas Zubiri propone la “necesidad de alimento”, quedando clasificada estas notas como notas de tipo causal<sup>57</sup>, notas “que constituyen las conexiones mismas”<sup>58</sup>. En mi opinión, al no pertenecer estas notas a la cosa considerada en sí misma es necesario que Zubiri recurra a la conexión para poder perfilarlas de algún modo desde la cosa real.

---

<sup>54</sup> IRE, pp. 55-56.

<sup>55</sup> SE, p. 135.

<sup>56</sup> SE, p. 135.

<sup>57</sup> En la obra zubiriana *El hombre y Dios*, el autor ofrece un cambio de perspectiva en la sistematización de las notas de la realidad (cfr. HD, pp. 20-21) que presentaremos y discutiremos una vez queden expuestas las notas formales.

<sup>58</sup> SE, p. 136.

“Un perro, un hombre, son flacos o gordos, en parte por los alimentos; pero lo que aquí nos importa en este momento es la gordura que de hecho poseen, independientemente de su conexión con el alimento.”<sup>59</sup>

La conexión es pues un recurso necesario para describir las notas causales desde la cosa, pero el criterio determinante establecido para el acercamiento y clasificación de las notas de las cosas son las tres dimensiones de la realidad *simpliciter*:

“En las notas de este tipo [las causales], la riqueza es una especie de profusión, muy próxima a la mera abundancia; la solidez es más bien consolidación; y el estar siendo es un mantenerse, una conservación en la realidad.”<sup>60</sup>

Zubiri concluye que las notas causales no entran dentro de la consideración de la cosa considerada en sí misma y quedan fuera porque “esta profusión, consolidación y mantenimiento presuponen la riqueza, la solidez y el estar siendo más radicales de la cosa.”<sup>61</sup>

Siguiendo el mismo camino discursivo el autor afirma que además de las notas causales tenemos notas formales, explicadas, en un primer momento, como aquellas “no debidas a la conexión de una cosa con otras, o a las debidas a esta conexión, pero consideradas en sí mismas, independientemente de ella”.<sup>62</sup> Se ve aquí lo que ya apuntamos: la clasificación atendiendo tan solo a criterios de conexión es poco rigurosa, y es la implicación de estas –debidas o no a la conexión– en las tres dimensiones de la unidad estructural lo que las delimitará respecto de las causales: “Sólo las notas de tipo formal conciernen a la riqueza, solidez y estar siendo de que tratamos”<sup>63</sup>.

A partir de ahora el autor prescindirá de las notas causales para el análisis de la unidad estructural de la realidad *simpliciter* y se centrará en las notas formales. Dentro de las formales encontramos algunas que

“posee la cosa sólo por su conexión con otras, aunque lo adquirido por esta conexión sea en sí mismo una nota formal. Hay, en cambio, otras notas formales que no se deben a esta conexión sino a la índole misma de la cosa, o cuando menos, a la sinergia de ambos factores (índole y conexión).”<sup>64</sup>

---

<sup>59</sup> SE, p. 136.

<sup>60</sup> SE, pp. 135-136.

<sup>61</sup> SE, p. 136.

<sup>62</sup> SE, p. 136.

<sup>63</sup> SE, p. 136.

<sup>64</sup> SE, p. 136.

Se aprecia que interpretar la clasificación de las notas en criterios exclusivos de conexión es del todo insuficiente pues las notas causales y las notas formales pueden compartir este hecho. Como hemos visto, el autor recurre a ello como una primera aproximación al problema para, después, encauzar su clasificación de las notas en términos –reconocidamente vagos todavía– de “índole”. Es pues refiriéndose a la “índole” cuando va a distinguir explícitamente, dentro de las formales, lo constitucional de lo adventicio:

“A todas estas notas que forman parte de lo que vulgarmente se llama la índole de una cosa llamaré notas de tipo constitucional, a diferencia de las otras que son notas de tipo adventicio.”<sup>65</sup>

Zubiri llega entonces al objetivo que se había propuesto: encontrar aquellas notas responsables del sólido estar siendo de la unidad estructural de la realidad *simpliciter*, y lo ha encontrado en aquellas notas que forman parte de lo que en términos vulgares se denomina la “índole” de una cosa, lo que denomina “sistema de notas constitucionales”. Antes de profundizar en el significado de índole, hemos de señalar que en la exposición que de la notas de la realidad esenciada realiza en la obra *El hombre y Dios*<sup>66</sup>, Zubiri deja las notas causales al margen y sustituye la expresión “de tipo constitucional” por el término “formal”. Como consecuencia, en esta obra presenta, por un lado, las notas adventicias y, por otro, las notas formales que incluyen las constitucionales (dentro de las cuales, al analizar la esencia misma de la realidad,

---

<sup>65</sup> SE, p. 137. Se ha interpretado la diferencia entre constitucional y adventicio del siguiente modo: el diabético tiene niveles de azúcar elevados “por constitución”. Su nivel de azúcar entraría dentro de la índole constitucional del sistema. Pero ante el planteamiento “la tarta le ha subido el nivel de azúcar”, el nivel de glucosa, aun en el mismo diabético y siendo esta nota formal, sería de índole adventicia. Desde mi punto de vista este planteamiento ayuda a entender el significado de “constitución” frente a lo no implicado en esa constitución (lo adventicio), pero se distancia del significado que a mi juicio otorga el autor al término “nota adventicia”, y lo hace por dos motivos: por un lado, afirmar como nota “nivel de glucosa” no entiendo que sea riguroso, pues la nota en sentido estricto no es propiedad y es algo físico, así que entiendo que es más acorde con la cosmovisión zubiriana apuntar a cada molécula de glucosa y no a un índice aproximativo de la concentración de glucosa en sangre. Por otro lado, a mi juicio, en el planteamiento zubiriano “esta” nota no es adventicia o constitucional según se la considere en un sentido u otro: esta nota es constitucional (o, en su caso, adventicia) en sí y por sí misma considerada. Para perfilar qué entiendo Zubiri por nota adventicia entiendo que habrá que esperar a que perfil de modo completo qué es lo que llama “índole constitucional” y, a mi juicio, será entonces cuando podamos conocer en qué radica la diferencia entre lo constitucional y lo no constitucional. De hecho, solo al finalizar el análisis de la esencia en sí misma considerada se podrá perfilar con totalidad el sentido que Zubiri otorga a su clasificación de notas. Me alinee con José María Cigüela cuando afirma con sencillez sobre el conjunto de *Sobre la esencia*: “La totalidad del sentido que Zubiri da a las palabras sólo se comprende después de haber leído toda su obra.” (CIGÜELA, J.M. “La metafísica de la esencia de Xavier Zubiri”, Nordeste. 1965, 7: p. 218).

<sup>66</sup> SH, p. 20.

diferenciará en ellas las constitutivas). En mi exposición seguiré la propuesta de *Sobre la esencia*, donde ambas son formales en el sentido de que pertenecen a la cosa, aunque, como veremos enseguida, solo las constitucionales y bajo las coordenadas a las que se someterá el planteamiento zubiriano, pertenecen a la índole de la cosa.

Al delimitar de forma vaga el sistema de notas constitucionales como aquellas que responden a la “índole” de la cosa, Zubiri anuncia por primera vez el concepto de «constitución». La constitución es perfilada, en un primer paso, como la estructura primaria de la cosa integrada por todas las notas constitucionales.

Zubiri hace una primera caracterización del término «constitución» como algo «físico» e «individual». Nos dice aquí que es «físico» en contraposición a lo que se entiende por «especie» articulada por géneros y diferencia, quedando “abierto el problema de lo que en cada caso constituye a compleción «física» de la cosa: sus propiedades físico-químicas, psicológicas, sociales, morales, históricas, etc.”<sup>67</sup>

También nos dice que la constitución es «individual». Este aspecto es crucial ya que desde él el autor abrirá la vía para profundizar en lo que entiende por constitución, noción única desde la cual llenar de contenido el significado de sistema constitucional.

## LAS NOCIONES DE «CONSTITUCIÓN» Y DE SISTEMA CONSTITUCIONAL

Aprehendemos las cosas-realidad como “unas”, y la pregunta por la “unidad” que la filosofía se ha cuestionado a lo largo de la historia Zubiri la aborda desde la «constitución».

El autor guipuzcoano dice que las cosas reales que aprehendemos en “la” realidad poseen cierta individualidad, individualidad innegable por las que, entre otras cosas, no confundimos unas cosas con otras. Pero es desde el análisis de la «constitución» desde donde define qué entiende por individualidad.

La constitución no es formal ni primariamente conceptual sino “la compleción o estructura «física» primaria de la cosa real que determina, físicamente también, todas sus demás notas propias y sus características, acciones y pasiones.”<sup>68</sup>

Desde las coordenadas de la «constitución» así entendida, el autor nos dice que nos encontramos con dos tipos de “individuos” que no responden sino a dos tipos de individualidad: numeralidad o individualidad numeral e individualidad o individualidad estricta. Toda cosa real o, digamos ahora mejor, todo individuo,

---

<sup>67</sup> SE, p. 137.

<sup>68</sup> SE, p. 137.

sea cual fuere, es uno y no otro, y encontramos individuos cuya individualidad es meramente numeral pues ella solo consiste en no ser otro: “Por razón de su contenido (...) estos individuos son exacta y exhaustivamente iguales; se distinguen tan sólo por formar una mera multiplicidad numérica.”<sup>69</sup> Aquí Zubiri hace referencia a las realidades correspondientes al orden de lo material inorgánico, donde partículas, átomos y moléculas son individuos singulares o exclusivamente numerales.

Pero la «individualidad» también posee otro aspecto, la individualidad (o individualidad estricta) propia de aquellas cosas (cosas-realidad) que, además de unidad numeral, poseen una determinación interna, determinación que no será sino la “función constitucional” propia de la cosa. Estas realidades se nos presentan como unidades que no solo difieren por su contenido sino por su modo propio de ser unas, y es aquí donde se perfila el significado de la constitución:

“en toda realidad individual estricta hay una unidad de contenido de sus notas y una unidad meramente numeral, según la cual aquella realidad es irreductiblemente «esta», «una». Pero no se trata de dos unidades, sino de dos aspectos de una sola unidad intrínsecamente única: la unidad de contenido modela o modifica el carácter de unidad numeral. A esta modulación es a lo que llamo determinación interna. Pues bien, la unidad numeral así modulada o determinada es lo que entiendo por constitución: es el modo propio que «cada» cosa tiene de ser «esta», de ser numeralmente una; (...). Así pues, el «modo» intrínseco y propio de ser física e irreductiblemente «uno» es justo lo que llamo filosóficamente «constitución».”<sup>70</sup>

A mi juicio, sobre este concepto de constitución girará toda la metafísica zubiriana y solo teniéndolo presente se podrá obtener toda la riqueza de su planteamiento. No he encontrado ni siquiera en la obra zubiriana mejores palabras que las escritas por su discípulo Ignacio Ellacuría, donde puntualiza la noción de constitución y su centralidad en la unidad del sistema:

“la unidad numeral así modulada o determinada es la constitución: es el modo propio que «cada cosa» tiene de ser «ésta», de ser numéricamente una, la índole del «ser unidad». La cosa no llega a tener tal constitución porque es numeralmente una, sino que es numeralmente una porque tiene tal constitución. Como si dijéramos la cosa no puede dejar de ser otra numeralmente, porque es ya otra por su propia complejión interna distinta.”<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> SE, p. 138.

<sup>70</sup> SE, p. 140.

<sup>71</sup> ELLACURÍA, I. “Principalidad de la esencia en Xavier Zubiri”, Madrid: Universidad Complutense. Facultad de Filosofía, 1965, Tomo 2, p. 478.

Con motivo de lo que no ha de entenderse por individualidad, Ellacuría perfila todavía más qué ha de entenderse por constitución:

“La individualidad debe entenderse precisamente en la línea de la constitución. La constitución apunta justamente al problema que suscita la individualidad estricta. En efecto, la individualidad estricta no significa aquello que distingue a una cosa de otra dentro de la misma especie, pues ignora no sólo el concepto de especie, sino aun el de otra cosa con la que podría conceptivamente formarse una especie. (...) La razón es que esa determinación interna no desempeña primariamente una función diferencial, sino una función constitucional propia de la cosa. Es que la determinación esta pertenece formalmente al individuo en cuanto tal y no primaria y formalmente a la mera multiplicidad numérica del momento específico, de modo que lo demás no fuera sino modificación que sobreviene a ésta”.<sup>72</sup>

La determinación interna que aquí presenta el autor desempeña una función primariamente constitucional y no meramente diferenciadora. Zubiri va a las cosas mismas de un modo bien preciso: atendiendo al “«modo» intrínseco y propio de ser física e irreductiblemente «uno»”.<sup>73</sup>

A mi juicio, la noción central de “sustantividad” que enseguida alcanzaremos ha de anclarse en el orden constitucional desde donde surge. No habremos de desatender la modulación o interna determinación desde donde se levanta la sistematización de la realidad estructural zubiriana si queremos que su edificio metafísico tenga solidez.

Recapitemos lo alcanzado hasta ahora: el autor ha comenzado a realizar una clasificación de las notas de la unidad estructural *simpliciter* atendiendo a la riqueza, solidez y estar siendo. Desde esta perspectiva ha encontrado un sistema constitucional que responde a la índole de la cosa en sí y por sí misma considerada; pero, a la hora de caracterizar la unidad de esa constitución ha introducido otra perspectiva que le ha cogido el relevo: la determinación interna. Esta transición que apunto se ve en el siguiente texto del último párrafo del subapartado donde ha descrito la unidad estructural de la realidad:

“Decía antes que estas tres dimensiones se implican mutuamente en la realidad de la cosa, y que por ello hay que tomar «a una» la riqueza, la solidez y el estar siendo. Pues bien; este «a una» no es sino la «unidad» estructural de la realidad *simpliciter* de algo: su constitución física individual.”<sup>74</sup>

---

<sup>72</sup> ELLACURÍA, I. “Principalidad de la esencia en Xavier Zubiri”, Madrid: Universidad Complutense. Facultad de Filosofía, 1965, Tomo 2, pp. 476-477.

<sup>73</sup> SE, p. 140.

<sup>74</sup> SE, p. 142.

Zubiri señalaba que encontramos realidades meramente singulares –por ejemplo, este átomo de hidrógeno– y otras –pensemos en aquel perro– que poseen individualidad. Parecería que la «constitución», tal y como Zubiri la ha explicitado, solo debería apuntar a aquellas realidades con individualidad no meramente numeral, a aquellos sistemas con individualidad en interna determinación. Pero el autor afirma que a la materia inerte y a los mismos *singuli* también les corresponde una «constitución». En el capítulo donde introduce todavía de forma vaga el término constitución, ya lo apunta:

“En rigor, a estos individuos singulares puede aplicarse también el concepto de constitución; pero es inútil hacerlo aquí porque (...) su constitución se reduce a la posesión de caracteres mínimos, exacta y exhaustivamente repetidos en todos estos *singuli*.”<sup>75</sup>

Desde el punto de vista de la riqueza, solidez y estar siendo y sin atender al contenido positivo de la unidad de constitución, el sistema que forma una molécula compleja tiene muchas similitudes con un ser vivo y, a su vez, no menos diferencias. Pero desde el punto de vista de la unidad constitucional entendida como sistema con determinación interna parece que solo los seres vivos entrarían dentro de aquella realidad *simpliciter* con constitución física individual.

Zubiri, ante esta situación, propondrá una “gradación” en los distintos tipos de sistemas que encontramos en la realidad *simpliciter*, pero me ha parecido importante señalar esta situación porque dependerá del contenido que le otorguemos a la noción de “constitución” la misma definición de sustantividad y la caracterización de la esencia. Sigamos describiendo de qué forma Zubiri aborda la razón formal de la unidad de lo real –tratado en el último subapartado de la “realidad esenciada” de *Sobre la esencia*–, pues, en ella, podremos traer a colación apuntes que nos ayudarán a aclarar el significado que Zubiri otorga a la constitución física individual.

#### DE LA UNIDAD PROPIA DE LA CONSTITUCIÓN AL CARÁCTER SUSTANTIVO

Habiendo tan solo perfilado qué entiende por constitución, Zubiri afirma que “es forzoso dar un paso más y preguntarnos cuál es el tipo de unidad propio de la constitución. Solo sabiéndolo –continúa– habremos llegado a comprender la realidad *simpliciter* de algo y, por tanto, la realidad esenciada.”<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup> SE, p. 141.

<sup>76</sup> SE, p. 143.

El autor donostiarra comienza explicitando tímidamente que la “unidad” de la unidad constitucional no ha de entenderse ni como fuente ni como causa de las notas; ha de entenderse en un sentido preciso:

“Primaria significa que siendo cualquiera el mecanismo de su producción, en la unidad, una vez existente, cada nota es función de las demás, de suerte que sólo en y por su unidad con las restantes es cada nota lo que es dentro de la cosa real. En este sentido, la unidad domina, es un *prius* respecto de la posesión de cada nota aisladamente considerada. La unidad no es «fuente» de las notas, pero cada nota está presente en la cosa en y por su función «previa» respecto de las demás. Por eso, una vez constituida esta unidad primaria, los elementos constituyentes no guardan formalmente su individualidad dentro de aquélla.”<sup>77</sup>

Es doble el carácter previo que posee la unidad con respecto a las notas que forman la cosa real: por un lado, la unidad constitucional anula cierta individualidad de los elementos constituyentes; por otro lado, en relación al contenido de los elementos, el contenido deja de ser contenido aislado para ser contenido en función de las demás, en función del sistema.

Con esto se nos anuncia lo que será la clave para distinguir dentro de las notas formales aquellas constitucionales de las no constitucionales, es decir, de las adventicias: las notas constitucionales son tales porque en y por la unidad constitucional poseen una función con respecto a todas las demás. Entiéndase bien: no es nota constitucional por el tipo de función que desempeña, sino porque posee una función con respecto a todas las demás, motivo por el cual formalmente la nota pierde su individualidad dentro del todo e integra el sistema constitucional. La adventicia, aun pudiendo estar “dentro” del sistema, mantendrá formalmente su individualidad al no tener una función “integrada” con el resto de notas que sí configuran una unidad<sup>78</sup>.

Y es ahora cuando Zubiri comienza a perfilar la noción de sistema constitucional. Sistema, nos dice, es el “conjunto concatenado o conexo de notas posicionalmente interdependientes”<sup>79</sup>. Cuando estamos ante una unidad constitucional (unidad primaria en el sentido recién explicitado), “las notas constitucionales, como momentos de una unidad primaria, lo que constituye es eso que denominamos «sistema». Y es este sistema el que es formalmente tridimensional.”<sup>80</sup> En esta

---

<sup>77</sup> SE, pp. 143-144.

<sup>78</sup> Ahora se aprecia lo que ya apuntamos: la conexión fue tan sólo una pista que, de hecho, ayuda a la hora de apuntar el problema, pero, como iremos viendo a lo largo de todo su discurso, serán criterios funcionales los que distinguirá las notas adventicias de las constitucionales y, de entre estas, las constitutivas.

<sup>79</sup> SE, p. 146.

<sup>80</sup> SE, p. 144.

definición de sistema constitucional y aunque Zubiri no explicita la determinación o modulación interna, hemos de percatarnos que nos habla del sistema de notas constitucionales desde una unidad de constitución primaria, unidad de constitución definida positivamente desde la interna determinación.

A mi juicio, la tridimensionalidad de las cosas reales tan solo fue, tal y como explicitó Zubiri, un modo para situarse en la índole de la cosa; aferrados a la índole, las notas constitucionales se explicaron desde la unidad constitucional previa, dando contenido positivo a la unidad de la riqueza en su sólido estar siendo como unidad modulada internamente, es decir, como unidad física individual, individualidad entendida como interna determinación.

Zubiri dice que todo sistema constitucional posee interna concatenación de notas interdependientes ¿En qué consiste esa concatenación? Este punto es y nos será de suma importancia:

“En lo que consiste formalmente la concatenación de notas interdependientes es en la «posición» de cada nota respecto de todas las demás. La posición es algo que se expresa en la función que una nota desempeña respecto de las demás.”<sup>81</sup>

Vemos que la «posición» de cada nota se expresa en la función que esa nota desempeña con respecto de las demás; es decir, una posición determinada respecto de todas las demás ha de entenderse en el sentido de que esa nota posee una función determinada respecto de todas las demás notas. Aunque será más adelante cuando Zubiri explique esta difícil cuestión, anuncia que en este nivel previo de análisis de lo esenciado nos encontramos con que la función de cada nota con respecto a todas las demás responde al tipo de unidad propio de constitución en y por el que las notas son resultado de su propia unidad; es decir, esta es primaria:

“cada nota es función de las demás, de suerte que sólo en y por su unidad con las restantes es cada nota lo que es dentro de la cosa real. En este sentido, la unidad domina, es un *prius* respecto de la posesión de cada nota aisladamente considerada.”<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> SE, pp. 144-145.

<sup>82</sup> SE, p. 143.

## EL CRITERIO FUNCIONAL DE LA CONSTITUCIONALIDAD VERSUS NOTAS ADVENTICIAS

Las notas constitucionales son aquellas que poseen una función con respecto a todas las demás en, por y para la unidad del sistema. Es decir, las notas constitucionales se han seleccionado bajo un criterio funcional mediante el cual sólo nos hemos “quedado” con aquellas que tienen una función respecto a todas las demás, las notas que son la índole de la cosa.

Pongamos un primer ejemplo que, aunque requiera un distanciamiento considerable de lo que Zubiri pueda entender por sistema sustantivo, nos ayudará en determinados puntos a entender esta sistematización. Tomemos como modelo estructural una Fundación, por ejemplo, la Fundación Xavier Zubiri (FXZ).

Sometidos a coordenadas «constitucionales» tendríamos que fijarnos, dentro de la FXZ, en aquellas notas que tienen una “función” con respecto a todo el sistema. Encontramos entonces un Patronato integrado por un presidente, el Excmo. Sr. D. José Lladó Fernández-Urrutia y varios vocales<sup>83</sup>. El patronato tiene una función concreta establecida por ley: gobernar, representar, salvaguardar y difundir el patrimonio legado por Zubiri.

También tenemos un Director Académico, el Excmo. Sr. D. Diego Gracia Guillén. Las funciones de Director de Estudios y Publicaciones están a cargo del Profesor Antonio González Fernández. La Dra. Marta Lladó Arburúa es Secretaria General, y la Srta. Elisa Romeu *asume las funciones* de Secretaria de la Fundación.

Por otra parte, la FXZ tiene una ubicación: está en el 5º B del nº 80 de la calle Núñez de Balboa de Madrid. En ese piso se lleva a cabo las labores propias de la Fundación (cursos, seminarios, reuniones), y se reúnen los libros y archivos del autor así como documentos en referencia al filósofo. Soy consciente de las limitaciones del ejemplo y de que para Zubiri una Fundación no corresponde a un sistema sustantivo, pero para el objetivo que ha sido propuesto este ejemplo, supongamos que así fuera (y para acercar la analogía, supongamos que todo el personal de la Fundación y todas las actividades se realizaran dentro de ella).

En una aproximación a “lo esenciado”, es decir, al sistema constitucional, vemos que si hemos tomado como “constitucionales” a esas notas (patronato, dirección académica, secretaría...) es porque desempeñan una función dentro del sistema, una función que poseen “respecto a todas las demás”, función, además,

---

<sup>83</sup> Información obtenida de la página WEB de la FXZ, cfr. [http://www.zubiri.net/?page\\_id=89](http://www.zubiri.net/?page_id=89) [Consultado el 2 septiembre del 2010].

sometida a una coordenadas precisas: apuntan a la “interna determinación”, es decir, al modo como está estructurada y se va estructurando la FXZ que la hace no solo una, sino distinta a otras fundaciones.

Si dentro del mismo ejemplo, un indigente entrará a escondidas por una ventana y se acomodara en un rincón de la FXZ, aun estando “dentro” de los límites de la Fundación y, en cierto modo, inter-actuando con ella, no pertenecería a la índole constitucional al no poseer una función con respecto al resto de “notas” de la Fundación.

Una nota es adventicia, con lo dicho, no por ser advenida (ya explicamos que las constitucionales también podían haber sido “advenidas”), sino por carecer de una función respecto de todas las demás. Las adventicias son notas que no entran en el ámbito de lo constitucional, presuponen el sistema ya constituido y pertenecen a él por factores extrínsecos<sup>84</sup>.

Veamos ahora un ejemplo de notas adventicias, ahora sí, en un sistema sustantivo, para que nos ayude a perfilar la noción de nota adventicia y diferenciarla de lo constitucional.

La cuestión será encontrar, en un organismo vivo, notas que, habiendo sido adquiridas por su conexión con el ambiente, no posean una función con respecto de todas las demás. Encontramos pistas, por ejemplo, en aquello que suponga una infección. Diremos que una bacteria patógena en sangre o una tenia adherida a las paredes del intestino no es nota constitucional no porque procedan del exterior, sino por no poseer una función con respecto a todas las demás y, menos aun, ordenada a la unidad (diremos que está ordenada a su propia individualidad).

Pero lo adventicio no solo tiene por qué ser algo “ajeno” en cuanto extraño o nocivo. La flora intestinal bacteriana es un ejemplo, digamos, límite: el que posean “funciones” para el todo parece mostrar que nos encontramos ante notas de índole constitucional, pero hemos de percatarnos de dos detalles.

El primero es que aunque parecen estar “dentro” del cuerpo, su ubicación es “externa”. La luz del continuo “tubo” que conecta la cavidad oral con el ano (cavidad oral, esófago, estómago, intestino delgado, intestino grueso, recto y ano) aunque usualmente se anote como “el interior del cuerpo”, no es sino un espacio “exterior”: el cuerpo mantiene en su “interior” una superficie de contacto con el exterior para llevar a cabo un rendimiento máximo y seguro en el aprovechamiento energético de lo tomado del medio. Por ello, podemos afirmar que la flora intestinal está ubicada en el exterior, y su “función” no lo es tanto “de” sino

---

<sup>84</sup> Cfr. ZUBIRI, X. “El hombre y su cuerpo”, Asclepio. Sociedad Española de Antropología Física, 1973, XXV: p. 11.

“para” el organismo. Analizándola desde su relación con la unidad del sistema, su función responde, como tantas otras en la naturaleza, a una relación simbiótica. Aunque dijimos que la localización no era el criterio de constitucionalidad, la localización “exterior” nos da pistas de la imposibilidad de considerarla constitucional, aunque lo determinante será analizar su función y ver si esta responde al criterio de constitucionalidad.

Por otro lado, las bacterias, como se sabe, son seres vivos unicelulares que mantienen su formal individualidad y las funciones que les otorgamos para el organismo no son sino fruto de su modo de habérselas en orden a su propia pervivencia. Por todo esto, para diferenciar el preciso significado que hemos otorgado a la función de cada nota con respecto a todas las demás en los sistemas constitucionales (sistemas en combinación funcional), en vez de hablar de “función” de la flora intestinal, creo que se ajusta el término “labor” para la unidad del sistema.

Vemos entonces que, si nos situamos en estrictas coordenadas de constitución, la función ha de ser “en orden a la constitución” y no en orden a la *pervivencia* (su-pervivencia) del sistema ya constituido. Con lo dicho, la flora intestinal es de carácter adventicio, son notas posibilitadas por el sistema. Bajo coordenadas de pervivencia del sistema, son, simplemente, microorganismos con los que establece una relación simbiótica. Será tras explicar completamente el significado de “constitución” cuando volvamos, en un último apartado, sobre la diferencia entre el orden constitucional y el orden a la pervivencia.

## EL CONCEPTO DE CLAUSURA

El sistema constitucional que configura las notas de y en la unidad constitucional tiene, además, un carácter preciso: el sistema es clausurado. La clausura ha de ser entendida no “en el orden de la conexión de las realidades entre sí, sino en el orden de la conexión de las notas de una realidad entre sí, a saber, que estas notas formen algo completo o concluso en el orden de los caracteres formales.”<sup>85</sup>

“Si fuera permitido dar una idea figurada de esta conclusión, diríamos que un sistema constitucional es un sistema cíclico de notas; en la figura circular se expresa figurativamente lo que queremos decir. Pero no demos excesivo alcance a esta figura. No todos los sistemas tienen figura cíclica, pero todos tienen lo que los sistemas cíclicos en su circularidad: conclusión, la clausura.”<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> SE, p. 146.

<sup>86</sup> SE, p. 146.

La clausura, insertos en las coordenadas constitucionales ha de entenderse, a mi juicio, desde las coordenadas desde las que ha entendido la «posición», pues no es sino el posicionamiento preciso de las notas por lo que se puede afirmar la clausura de un sistema. Si en el sistema de notas cada una posee una «posición» concreta expresada en la función que la nota posee respecto todas las demás, afirmar que el sistema de notas es clausurado significa que las notas forman algo completo porque la función de cada nota es con respecto de todas las notas del sistema constitucional, función en orden a la unidad: lo clausurado hace referencia a esa interdependencia funcional por la que la función de cada nota solo se explica desde la totalidad del sistema, sistema que no puede ser algo “difuso” sino, a pesar de su multiplicidad interna y su relación con el medio, ha de ser, como prudentemente apunta Zubiri, “como cerrado en sí mismo.”<sup>87</sup>

Por otro lado, para comprender, a mi juicio, correctamente la perspectiva de la clausura hemos de caer en la cuenta de que Zubiri está abordando lo que es sistema “de arriba a abajo” y no “de abajo a arriba”. Ello se ve en un matiz de vital importancia: Zubiri dice que todo sistema constitucional es “ante todo la interna concatenación e interdependencia de todas sus notas.”<sup>88</sup> La palabra “interna” no es baladí: interna nos señala, tal y como apunta Ignacio Ellacuría, que la concatenación “es resultado de su primaria unidad”<sup>89</sup>, y es por ello que el análisis zubiriano de la clausura se realiza atendiendo a un sistema desde la perspectiva de la unidad a las notas y no de las notas a la unidad: no es por el modo en el que unas notas forman sistema por lo que nos “surge” un sistema clausurado, sino al revés: el conjunto concatenado de notas posicionalmente interdependientes lo es por la primaria unidad, y cuando esta unidad es la unidad propia de la constitución (física e individual por interna determinación), el sistema es clausurado, clausura entendida desde una perspectiva funcional de la «posición».

Por lo tanto, la clausura de notas no confiere “unidad” al sistema como se podría interpretar desde una perspectiva topológica meramente extensiva: la clausura confiere a la unidad –unidad primaria por la que el sistema es clausurado– el carácter de totalidad, unidad que en cuanto totalizante y totalizada, como enseguida veremos, decimos que posee suficiencia constitucional.

Será necesario tener estas reflexiones presentes para comprender, en sus precisos términos, la teoría de la esencia zubiriana. Que Zubiri caracterice como clausurado al sistema constitucional y, a su vez, afirme –durante el análisis de la esencia–, la clausura del subsistema constitutivo, se ha presentado como una

---

<sup>87</sup> SE, p. 146.

<sup>88</sup> SE, p. 144.

<sup>89</sup> ELLACURÍA, I. “Sobre la esencia. Indices”, Madrid: Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1965. p. 45.

incoherencia y ha llevado a algunos autores a modificar el planteamiento zubiriano (ya sea eliminando toda consideración constitutiva u otorgando carácter constitutivo a todo el sistema constitucional). Ya hemos indicado aquí el modo en el que ha de entenderse esa “clausura constitucional”, pero hasta que no quede presentado bajo qué coordenadas y atendiendo a qué criterios el autor predica la clausura de la esencia –objeto de lo que será la segunda entrega de este trabajo–, no tendremos la información y perspectiva suficiente para disolver esta aparente ambigüedad.

Antes de continuar veamos cómo Zubiri ha procedido hasta aquí: partiendo de la unidad estructural de la realidad *simpliciter* y apuntando a la triple dimensionalidad de la misma, ha delimitado las notas constitucionales como aquellas que configuran la “índole” de la unidad estructural proponiendo la noción de «constitución» como aquella compleción o estructura «física» e «individual» primaria de la cosa real. El análisis de la constitución nos ha mostrado que la «constitución» se reconoce en aquellas realidades que además de singularidad poseen individualidad apuntada como interna determinación; por ello concluye que la «unidad» estructural de la realidad *simpliciter* tomada “a una” en su triple dimensión es la constitución física individual. Partiendo de la unidad primaria de la estructura de la realidad *simpliciter* y tomando a cada nota constitucional como momento de dicha unidad, Zubiri define el sistema constitucional como sistema clausurado de notas concatenadas posicionalmente interdependientes. Llegados aquí, el autor delimita por primera vez la noción de sustantividad:

“La unidad constitucional es, pues, una unidad primaria cuyas distintas notas no son sino momentos concatenados posicionalmente interdependientes en forma clausurada; es unidad de sistema. Pues bien; este carácter constitucional es justo lo que llamamos «sustantividad». Lo que la constitución constituye es una sustantividad, y la realidad así constituida es una realidad sustantiva”.<sup>90</sup>

Vemos en esta cita la precisa imbricación entre nociones fundamentales: la unidad constitucional es unidad primaria; la unidad primaria es unidad primaria de notas concatenadas posicionalmente interdependientes en forma clausurada. A esto así expresado es lo que denomina “carácter constitucional”, y a este carácter constitucional lo denomina «sustantividad». Es decir, la sustantividad es, ante todo, carácter constitucional; y la realidad sustantiva es aquella realidad que la «constitución» constituye. Se ve entonces que es la noción filosófica de «constitución» desde la que explicar el “carácter constitucional” motivo por el cual el sistema es sustantivo.

---

<sup>90</sup> SE, p. 146.

Hemos precisado el concepto de sustantividad y de constitución desde la unidad del sistema. Tendremos ahora que precisar otro importantísimo carácter de la sustantividad: la ya anunciada suficiencia constitucional. Inmersos en el análisis de la unidad estructural de la realidad *simpliciter* es la actualidad de la unidad en las notas lo que confiere a la unidad del sistema suficiencia constitucional.

En este punto creo que es importante introducir los distintos planos desde los cuales, a mi entender, Zubiri va describiendo los distintos caracteres de la realidad *simpliciter*: el orden operativo, orden accional y orden constitucional. El orden accional será el más accesible a la observación, pero este solo se entenderá como la operación de algo “completo” que es “completo” por la integridad primaria en el orden constitucional.

“Toda integración en el orden accional, por ejemplo, en las respuestas del sistema nervioso, no es sino actualización operativa de la integridad primaria de orden constitucional, esto es, del hecho de tratarse de una cosa intrínsecamente «completa».”<sup>91</sup>

Pero si en el orden constitucional decimos que es «completo» es porque “esta integridad no es sino la actualización de la realidad primaria: la cosa es «entera», está «completa» porque es primariamente «una».”<sup>92</sup> Aquí Zubiri introduce una reflexión que será crucial para posteriores análisis:

“La actualidad de la unidad en sus notas es lo que confiere al sistema el carácter de totalidad, y es en sí misma una unidad totalizada en ellas. De esta unidad primaria en cuanto actualizada en notas constitucionales que formarán *ab intrínseco* una totalidad, esto es, en cuanto unidad totalizante y totalizada, decimos que es una unidad que posee suficiencia constitucional. La realidad sustantiva así constituida lo está, pues, «suficientemente». Por tanto, aquella unidad intrínseca y clausurada de notas constitucionales, hace de la cosa algo plenario y autónomo, esto es, suficiente, dentro de una línea sumamente precisa: en la línea de la constitución. Pues bien, la suficiencia constitucional es la razón formal de la sustantividad.”<sup>93</sup>

La suficiencia constitucional es conferida por la unidad primaria actualizada en todas las notas (unidad totalizada), que hace de esta multiplicidad de notas una totalidad (unidad totalizante). Por la unidad que es primariamente «una», la cosa es «entera», «completa».<sup>94</sup> La unidad totalizante lo es de un modo ya explicitado: por «constitución». La suficiencia que confiere la unidad actualizada en las notas como

---

<sup>91</sup> SE, p. 152.

<sup>92</sup> SE, p. 152.

<sup>93</sup> SE, pp. 152-153.

<sup>94</sup> SE, p. 152.

totalizada en el sistema es no solo por lo que el sistema es “uno” (numeralidad), sino por su modo de ser uno: la interna modulación o determinación interna por lo que es «esta».

Concluyo este importante apartado con un texto magistral de Ellacuría donde describe, a mi juicio con más nitidez que el propio Zubiri, la imbricación entre unidad constitucional, totalidad, clausura, suficiencia constitucional y sustantividad que encontramos en un ser vivo.

“La clausura confiere a la unidad del sistema un carácter de totalidad. ‘Cuanto más fuerte y estricta sea la unidad constitucional, tanto más carácter de ‘todo’ tiene la realidad así constituida, tanto más es y actúa como un todo’ (SE, 152). En el orden operativo, esto significa que en la acción va envuelta la primaria integridad de la cosa entera. Toda integración, por ejemplo, en las respuestas del sistema nervioso no es sino la actualización operativa de la integridad primaria de ese orden constitucional, que es un determinado ser vivo en su completud. A su vez, la integridad es la actualización de la unidad primaria, ya que la cosa es entera y completa porque y en cuanto es una. La unidad del sistema es totalizante de la multiplicidad de sus notas: ‘la actualidad de la unidad en sus notas es lo que confiere al sistema el carácter de totalidad, y es en sí misma una unidad totalizada de ellas’ (SE, 152). El sistema es una unidad total y totalizante; la unidad intrínseca clausurada de notas constitucionales hace de cada cosa algo plenario y autónomo en la línea de la constitución. Precisamente en esta suficiencia constitucional está la razón formal de la sustantividad.”<sup>95</sup>

## «CONSTITUCIÓN» EN SENTIDO FUERTE

Como he señalado, no podemos perder de vista que nos estamos moviendo en coordenadas constitucionales y las afirmaciones alcanzadas en los análisis podrían finalizar con la proposición “en la línea de la constitución”. El sentido positivo de interna determinación que posee esta noción queda señalado, a mi entender de forma significativa, en la siguiente cita de *Sobre la esencia*:

“Pero hay otro tipo de individuos [en contraposición a aquellos individuos cuya individualidad consiste «solo» en no ser otro] cuya unidad e interno contenido son eminentemente positivos y se expresan por el vocablo y el concepto de «constitución». La individualidad *stricto sensu* no es una simple unidad numeral.

---

<sup>95</sup> ELLACURÍA, I. “La idea de estructura en la filosofía de X. Zubiri” en “Realitas 1”, Madrid: Edición Moneda y Crédito, 1974, p. 463.

Esta unidad numeral, tan fundamental en muchos aspectos del problema (...) es radicalmente insuficiente en estas individualidades. La individualidad propiamente dicha, además de unidad numeral, posee interna determinación”<sup>96</sup>.

Vemos aquí que el autor es consciente de la radical insuficiencia de incluir en su planteamiento constitucional aquello que no posea interna determinación. A pesar de ello, al comienzo del último apartado de lo esenciado titulado “Sustantividad e individualidad” afirma todo lo contrario de lo aquí vengo sosteniendo:

“Ya advertí que con rigor el concepto de constitución puede aplicarse también a la realidad meramente singular. Apliquémoslo por un instante para no restar generalidad a algunas afirmaciones. Como toda constitución es radicalmente individual, resulta que la sustantividad es formalmente individual en sentido amplio, esto es, sea singular, sea estrictamente individual.”<sup>97</sup>

Pero habiendo proclamado el carácter general de su teoría, el autor continúa el texto citado afirmando: “Para terminar, pues, con el tema de la sustantividad, hay que precisar algo más la índole de este su carácter radical y formalmente individual.”<sup>98</sup> En ese precisar<sup>99</sup>, Zubiri afirma lo que ya logró en sus análisis anteriores: la individualidad es un momento de la sustantividad en cuanto tal por lo que toda su realidad sustantiva es formalmente «esta», y nos dirá que ese «esta» es una unidad suficiente e irreductible que tiene dos aspectos<sup>100</sup>: el ser “uno” y el serlo por “determinación interna”. Zubiri vuelve a hacer referencia a las partículas elementales de la física cuántica, los átomos y las moléculas de las que afirma tener tan solo el carácter numeral. Y es a los seres vivos y al hombre en los que reconoce sistemas con interna determinación:

“Un ser vivo tiene por lo menos incoactivamente eso que en el caso del hombre es una estricta individualidad. «Esta» realidad tiene una unidad no sólo numeral sino internamente determinada. Para designarla es para lo que he introducido el concepto de constitución individual; la constitución es algo eminentemente positivo y lleno de contenido. Cada sustantividad tiene su modo peculiar de ser una y total, de ser «esta». Y este modo es justo la constitucionalidad formal y estrictamente individual”<sup>101</sup>.

---

<sup>96</sup> SE, p. 138.

<sup>97</sup> SE, pp. 164-165.

<sup>98</sup> SE, p. 165.

<sup>99</sup> Cfr. SE, pp. 165-174.

<sup>100</sup> Cfr. SE, p. 166.

<sup>101</sup> SE, p. 166.

Zubiri consolida aquí la diferencia entre una “constitución individual” como una constitución donde la unidad numeral es internamente determinada de forma positiva y llena de contenido y otra “constitución” referida a un «este» sin interna determinación. Zubiri advierte que el concepto de «constitución» es igual de aplicable en unos y en otros, pero tan solo adjudica a los seres vivos y al hombre la interna determinación, una constitución positiva y llena de contenido. Considero entonces que se puede afirmar que la «constitución» que hace referencia a las cosas inertes sin interna determinación es una constitución “negativa y vacía de contenido”. ¿Qué es una «constitución» sin contenido?

Ayuda a situar esta cuestión atender al objetivo inicial de Zubiri en la redacción de *Sobre la esencia*. El libro surge como intento de sentar las bases teóricas de la realidad en general para concebir de modo particular la estructura de la realidad humana<sup>102</sup>. Es sabido que su redacción comenzó como una nota al pie de las conferencias que en 1959 impartió con el título “Sobre la persona”, anotación que se alargó a un apéndice de diez páginas para, después, transformarse en un folleto de treinta que posteriormente daría lugar al libro de difícil lectura<sup>103</sup> que ahora conocemos<sup>104</sup>.

Desde mi punto de vista considero que se puede afirmar que gran parte de las reflexiones de *Sobre la esencia* y de los desarrollos metafísicos posteriores estuvieron alentados, entre otras cosas, por el afán de ofrecer una teoría metafísica anclada en lo físico desde la que sistematizar de forma rigurosa la importancia del material genético en la constitución orgánica de los seres vivos<sup>105</sup>.

Pues bien, esta pretensión de limitado alcance se ubicó dentro de una sola teoría general que pudiera dar cuenta de la unidad de todos los sistemas de la

---

<sup>102</sup> Cfr. POSE VARELA, C.A. “Cuatro problemas sobre el hombre en Zubiri”, Compostelanum. 2001, XLVI (1,2): p. 31.

<sup>103</sup> Me alinee con Juan Zaragüeta en su apreciación sobre el porqué de la dificultad de la obra: “la obra de Zubiri es de difícil lectura para el alto vulgo intelectual e incluso para los profesionales de la filosofía. No es que su estilo peque de oscuro, antes bien es terso y diáfano, pero su conceptualización es a menudo, y a veces, a mi parecer exageradamente tan sutil y abstrusa, que no siempre se hace fácilmente asequible; y la frecuente apelación a neologismos aumenta su dificultad, así como el empleo de fórmulas latinas no corrientes como tecnicismos filosóficos.” (ZARAGÜETA, J. “Una obra de Javier Zubiri”, Revista de filosofía. 1962, XXI (81-82): p. 279).

<sup>104</sup> Todo esto aparece en el contenido de la carta en la que un joven Ignacio Ellacuría relata al R.P. Luis Achaerandio la entrevista que mantuvo con Zubiri con motivo de la preparación de lo que sería el proyecto de la tesis doctoral de Ellacuría dirigida por Zubiri (cfr. ELLACURÍA, I. “Correspondencia con Zubiri” en MOLINA VELÁSQUEZ, C. editor, “Ignacio Ellacuría Escritos filosóficos II”, San Salvador: UCA ed., 1999, p. 44).

<sup>105</sup> He desarrollado esta tesis en la investigación para obtener el título de doctor (cfr. Güell, F. “El carácter sustantivo del embrión: epigénesis y suficiencia constitucional desde la teoría de la esencia de Xabier Zubiri”, Universidad de Navarra, 2011).

realidad *simpliciter* y de su dinamismo, todo ello en orden talitativo que, en función trascendental, nos sitúa en la consideración trascendental de la realidad<sup>106</sup>.

A mi juicio, Zubiri es consciente de que todo su análisis de la esencia en sí y por sí misma considerada que llevará a cabo pasa por otorgar a la esencia una función que solo tiene cabida en unas coordenadas de “determinación interna”, de «constitución» en sentido “fuerte”. De hecho, en las últimas líneas antes de comenzar el capítulo noveno donde se sumerge en la esencia misma de lo real, allana el terreno para que tenga sentido ahondar en la esencia tal y como se propuso cuando escribió la nota al pie desde la que surgió la obra:

“Esta realidad *simpliciter* es la realidad verdadera, es decir, aquella que primariamente está dimensionalmente actualizada en la riqueza y solidez de su estar siendo. Y esta realidad verdadera es la realidad en cuanto posee una estricta «constitución», esto es, en cuanto unidad primaria e intrínseca, en cuanto sistema clausurado y total de notas constitucionales. En la suficiencia en este orden constitucional consiste el carácter formal de la unidad estructural de la realidad *simpliciter*: la sustantividad individual. He aquí la realidad esenciada.

Esto supuesto: ¿qué es la «esencia» misma de esta «realidad esenciada»?”<sup>107</sup>

Vemos cómo tras 174 páginas de reflexión y justo en el momento de acotar lo esenciado para iniciar el análisis de la esencia misma el autor utiliza los términos “estricta «constitución»” y “sustantividad individual”. Si toda sustantividad es por definición individual, entiendo que la expresión “sustantividad individual” más que una redundancia es el modo de Zubiri de referirse a la individualidad internamente modulada y no a la individualidad numeral. Estos términos, a mi juicio, no pueden sino apuntar a la «constitución» en sentido fuerte.

Por otra parte hay un hecho, en mi opinión, significativo: de qué modo, inmerso en el análisis de la esencia y cientos de páginas después de tratar este tema, recuerda sintetizando lo alcanzado en el análisis de la sustantividad,

“Decía entonces que toda realidad sustantiva es por sí misma individual, es «esta» realidad sustantiva; donde el «esta» afecta primaria y formalmente a la complexión constitucional entera de la cosa en cuestión. En su virtud, la realidad sustantiva, decía, no es una unidad meramente singular, sino una unidad intrínse-

---

<sup>106</sup> La reflexión zubiriana en el orden talitativo puede resultar muy útil a la hora de comprender el dinamismo que encontramos en las realidades vivas y puede ser, a mi juicio, valiosa para las ciencias biológicas. Por otro lado, consciente de las implicaciones que esta lectura pudiera causar en el orden trascendental, el análisis de las mismas sobrepasa los objetivos de esta tesis. Dejo entonces abierto para posteriores investigaciones tales implicaciones.

<sup>107</sup> SE, p. 174.

camente determinada en su modo mismo de ser «una»; y este modo es lo que he llamado «constitución» en sentido filosófico.”<sup>108</sup>

Allí no queda duda de que Zubiri da por hecho que lo alcanzado en su análisis de lo esenciado como sustantividad responde a un sistema con unidad propia de «constitución» en sentido filosófico de interna determinación, dejando explícitamente fuera las unidades numerales y corroborando esta lectura que aquí sostengo.

Tal y como señalé al principio, someterse a lo que el autor alcanza cuando describe la noción de «constitución» en sentido fuerte nos lleva a, por lo menos, cuestionar del ámbito de lo constitucional a los sistemas que, aun siendo “uno” no son «tal» por poseer interna determinación.

El problema que nos encontramos es que esa determinación interna en sentido fuerte no ha sido explicada con rigor sino, en cierta manera, tan solo apuntada y levemente perfilada. Comparto la tesis de Juan Zaragüeta cuando afirma en un artículo sobre la obra de su amigo y discípulo:

“En cuanto a la individualidad, me hubiera gustado [que Zubiri] dedicara alguna atención al temperamento (sic.) y al carácter, que hacen de cada uno de nosotros, no uno de tantos, sino con originalidad más o menos acentuada; ello se echa de menos colectivamente en las diferencias de raza, sexo y edad. Creo que ello va implicado en cuanto dice sobre individualidad como algo más que singularidad, pero la puntualización de este extremo bajo su pluma hubiera ganado mucho.”<sup>109</sup>

Ciertamente Zubiri ni puntualiza la interna determinación ni luego la desarrolla en aspectos concretos del dinamismo constitucional de la realidad humana. Sin perder de vista que nos encontramos todavía en el análisis de lo esenciado, el que así sea responde, a mi juicio, a que el análisis llevado a cabo allí ha tomado en consideración la unidad estructural de la realidad y el carácter formal de la unidad de lo real, la unidad constitucional; pero esa determinación interna se ubica “internamente” y será en esa “interioridad” de lo constitucional donde entrará en juego el momento constitutivo y su imbricación con el resto del sistema constitucional. La relación entre lo constitucional y su momento esencial se moverá dentro de las coordenadas que ha establecido ya en este acercamiento al sistema constitucional, en coordenadas de determinación funcional. En pleno análisis interno de la esencia nos dirá:

---

<sup>108</sup> SE, p. 212.

<sup>109</sup> ZARAGÜETA, J. “Una obra de Javier Zubiri”, Revista de filosofía. 1962, XXI (81-82): p. 277.

“La esencia, en efecto, es un momento físico de la sustantividad y, por tanto, las notas constitucionales no están fundadas en la esencia en forma de originación, sino en forma de determinación funcional.”<sup>110</sup>

La explicación de la determinación interna no es sino la relación entre lo esencial y meramente constitucional, donde la esencia será esencia por la función que desempeñara en el sistema, función que no es sino la determinación funcional del resto de notas constitucionales<sup>111</sup>.

Como se puede observar en el análisis de lo esencial y en todo lo dicho hasta aquí sobre la sustantividad, Zubiri ha prescindido totalmente la alusión a lo esencial constitutivo. Y es que solo desde el análisis del momento constitutivo se puede dar contenido a esa “interna determinación”, mecanismo constitucional fundamentado en la esencia.

## ORDEN CONSTITUCIONAL VERSUS ORDEN A LA PERVIVENCIA

Una vez presentado el orden constitucional, abordaré sus diferencias con el orden a la pervivencia. Para ello nos ayudará introducir una explicación zubiriana de máxima importancia: la independencia del medio y el control específico sobre él de los sistemas sustantivos.

En *Sobre la esencia* el autor nos dice que las sustantividades, al referirse a los seres vivos, están “dotadas de cierta independencia del medio y de cierto control específico sobre él”<sup>112</sup>, pero es en la obra *Estructura Dinámica de la Realidad* donde el autor precisa este asunto.

Zubiri expone las características de la sustantividad estructural de los organismos vivos y dice que esas estructuras ejercen “una enorme actividad precisamente para persistir en su propia sustantividad, en su propia identidad de sustantividad. (...) Aquí –continúa el autor– no solamente existe algo estable, sino que hay una estabilidad para la estabilidad misma.”<sup>113</sup> Zubiri precisa esta afirmación en tres puntos: primero, que “la estructura viva adquiere, en cierto modo, el carácter de

---

<sup>110</sup> SE, p. 303.

<sup>111</sup> Considero que la observación de Zaragüeta es de enorme interés. Ciertamente el sistema constitucional de, por ejemplo, los caucásicos es distinto al de los orientales, pero, no será distinto por tener distinta determinación interna: el “mecanismo constitucional” de determinación interna será el mismo, y las diferencias entre sistemas constitucionales entre razas, edad y sexos se fundamentará, como veremos, en el momento constitutivo.

<sup>112</sup> SE, p. 172.

<sup>113</sup> EDR, p. 165.

una distancia activa, que cuanto más viva sea más se separa del Universo”<sup>114</sup>. En segundo lugar, la actividad respectiva de distanciamiento (frente a las demás cosas del Universo) no es una distinción de mera persistencia, sino es una actividad de equilibrio dinámico, lo que Zubiri llama actividad dinámica reversible<sup>115</sup>. Tercero, y he aquí la clave:

“para mantener su propia estructura, para mantener su propia sustantividad, cobra un carácter muy preciso en su diferencia de las cosas que le rodean. A saber: tiene una cierta independencia del medio, y cierto control sobre él. Ni qué decir tiene que cuanto más vivo sea un ser viviente tiene más independencia del medio y más control específico sobre ese medio.”<sup>116</sup>

Páginas después, profundizando en la índole de la actividad dinámica del viviente, aparece por segunda vez citada la independencia del medio y el control específico:

“He ahí la primera descripción de la actividad de un ser viviente: Es independiente del medio y con control específico sobre él, para organizar unas respuestas adecuadas en orden a la persistencia de su sustantividad, en virtud de una situación que ha interrumpido aquel equilibrio en que se encontraba. Que no es ningún equilibrio deseable, porque si no tuviera suscitación ninguna se moriría el viviente.”<sup>117</sup>

Con esta explicación no cabe duda que Zubiri no define la suficiencia constitucional como independencia del medio y control específico sobre él. La independencia y el control es una descripción de la actividad de un ser viviente, acciones que expresan una suficiencia no en orden a la constitución, sino *en orden a la persistencia de la sustantividad*.<sup>118</sup>

---

<sup>114</sup> EDR, p. 164.

<sup>115</sup> Cfr. EDR, p. 166.

<sup>116</sup> EDR, p. 166.

<sup>117</sup> EDR, p. 172. La última cita, y haciendo de nuevo referencia a la gradación, Zubiri afirma: “A medida que vamos creciendo en la escala biológica aparece precisamente el viviente dotado cada vez más de algo que se aproxima a lo que es la sustantividad real y efectiva: es decir: a la independencia plenaria respecto del medio, y al control específico sobre él.” (cfr. EDR, p. 201). En esta cita cabe señalar que el “algo” de lo que está dotado es la actividad, actividad que, como veremos a continuación, no puede definir la razón formal de la sustantividad.

<sup>118</sup> En la distinción entre la doble función talitativa de las notas que Zubiri explica en *Sobre el hombre* se corrobora lo que aquí sostengo. Por un lado, las notas poseen una función actuante: las notas actúan en la acción de la sustantividad, son determinantes de sus actos, lo que Zubiri simplifica con la denominación nota como «potencia de actos» (cfr. SH, pp. 90-91). Por otro lado, las notas poseen la función de principio. “Como potencia [como determinante de actos], la nota está ordenada a la actuación; como principio, la nota está ordenada a la constitución. Los principios son principios de

Explicado esto, nos encontramos en disposición de analizar críticamente la interpretación de Diego Gracia cuando define la suficiencia constitucional con la independencia y control específico del medio. El discípulo madrileño afirma que

“el ser vivo existe sólo cuando es capaz de sobrevivir autónomamente como tal en un medio determinado; es decir, cuando está dotado de «suficiencia constitucional», que Zubiri definió como independencia del medio y control específico sobre él.”<sup>119</sup>

La actividad del ser vivo no define la suficiencia constitucional, sino que se fundamenta en ella: porque la realidad es sustantiva, es decir, porque posee suficiencia en el orden de la constitución, su actividad en orden a la persistencia es una actividad dinámica reversible con un carácter distintivo frente a la actividad de las estructuras inertes: posee independencia de medio y control específico sobre él.

Tal y como hemos mostrado, la independencia del medio y el control específico no es ni la definición de la sustantividad ni el modo como ha de entenderse la suficiencia constitucional: es la descripción de las actividades de una realidad que, ya sustantiva –orden constitucional– organiza una respuesta –orden operativo– para su persistencia.

En el debate sobre el carácter sustantivo del embrión, esta observación es de enorme relevancia: que el embrión en un determinado estadio requiera para su persistencia una precisa relación con el sistema sustantivo materno no solo no cuestiona su suficiencia constitucional sino que, fieles a la letra zubiriana, la requiere, pues en ella se fundamenta.

---

las notas de su «de»; son principios del «de». Así todo cuanto dije de los caracteres propios del sistema, a saber, posición, complejión, actualidad, son caracteres fundados en las notas como principios. En cambio, todo lo referente a la diversidad de acciones por dominancia de las notas, concierne a las notas como potencias de actos. En rigor, formalmente la estructura no es sistema de potencias, sino sistema de principios.” (SH, p. 91). Se observa también aquí con claridad que la reflexión sobre la independencia y control del medio se mueve en orden a la actuación y no en orden a su constitución (orden, este último, donde está en juego la suficiencia constitucional del sistema).

<sup>119</sup> GRACIA, D. “El estatuto de las células embrionarias”, en MAYOR ZARAGOZA. F., ALONSO BEDATE, C.A. (coords.), “Gen-Ética”, Barcelona: Ariel Editorial, 2003. p. 70.

## CONCLUSIÓN

Tras acotar el ámbito de la realidad como el ámbito de lo formalmente esenciable –es decir, lo esenciable recubre el ámbito de la realidad *simpliciter* y no las cosas sentido–, la línea discursiva que Zubiri sigue en el ámbito de lo esenciado es precisa: tras reconocer que las notas que “a una” conforman la riqueza sólida del estar siendo de la unidad estructural de la realidad *simpliciter* son las notas que responden a la índole de la cosa, describe esa unidad como unidad propia de «constitución» delimitando así las coordenadas desde las que analizará la unidad estructural de la realidad. Será la «constitución» lo que explica que ciertos individuos además de «uno» sean «tal» de un modo preciso: por interna determinación.

Partiendo de la unidad de la estructura de la realidad *simpliciter*, la unidad es unidad primaria de notas concatenadas posicionalmente interdependientes en forma clausurada. A esto así dicho es lo que denomina “carácter constitucional”, y a este carácter constitucional lo denomina «sustantividad»: la realidad sustantiva es aquella realidad que la «constitución» constituye.

En el orden constitucional decimos del sistema «completo» porque “esta integridad no es sino la actualización de la realidad primaria: la cosa es «entera», está «completa» porque es primariamente «una».”<sup>120</sup> La unidad constitucional en cuanto unidad totalizada (unidad primaria actualizada en todas las notas) y totalizante (que hace de esta multiplicidad de notas una totalidad) posee suficiencia constitucional. Porque la unidad es primariamente «una», la cosa es «entera», «completa».<sup>121</sup> La suficiencia que confiere la unidad actualizada en las notas como totalizada en el sistema es no solo por lo que el sistema es “uno” (numeralidad), sino por su modo de ser uno: la interna modulación o determinación interna por lo que es «esta».

Por otro lado, y atendiendo con rigor a la definición de sistema sustantivo como sistema de notas concatenadas y posicionalmente interdependientes, hemos mostrado que el sentido que Zubiri otorga a «posición» y «clausura» no hace sino referencia a la funcionalidad de las notas de la unidad del sistema.

Por su estructuración constitucional, la sustantividad organiza una respuesta para su persistencia, persistencia que se traduce en una independencia del medio y control específico sobre él. La independencia del medio y el control específico no es ni la definición de la sustantividad ni el modo como ha de entenderse la suficiencia constitucional: es la descripción de las actividades de una realidad que, ya sustantiva, organiza una respuesta para su persistencia. No ha de confundirse

---

<sup>120</sup> SE, p. 152.

<sup>121</sup> Cfr. SE, p. 152.

la actividad de un sistema para persistir en su propia sustantividad y su propia identidad de sustantividad en orden constitucional.

Muchas de las nociones surgidas hasta aquí en el análisis de la realidad esenciada requieren de una revisión profunda pues mucho de lo alcanzado no es sino manifestación de caracteres propios de la esencia en sí misma considerada. En este sentido estoy de acuerdo con Ellacuría cuando afirma que con la exposición de la teoría zubiriana de la sustantividad como estructura

“No pretendemos analizar todavía los conceptos estructurales que aparecen en el estudio de la sustantividad. Conceptos como el de sistema, clausura, posición y significación, totalidad, son capitales para determinar lo que es estructura. Pero en la concepción de Zubiri, el momento de sustantividad no expresa la raíz y el principio de lo que es la cosa: esto corresponde al momento de esencia. Pero hay algo más: si el momento de sustantividad manifiesta lo que es el momento esencial, esto se debe a que la sustantividad está principiada por la esencia. Y es, por lo tanto, en el análisis de la esencia en donde cobran todo su sentido esos mismos conceptos fundamentales de sistema, clausura, etc. Entonces es cuando los volveremos a encontrar. Pero, por otra parte, era menester anunciarlos ya, porque son manifiestos a nivel de sustantividad. La sustantividad es la realidad esenciada y lleva consigo caracteres de la esencia.”<sup>122</sup>

La conclusión de esta primera entrega de la teoría de la esencia puede resultar desalentadora: los términos que han ido apareciendo con motivo de la caracterización de la sustantividad bajo coordenadas de interna determinación cobrarán su contenido preciso tan solo cuando se concluya el análisis de la esencia.

Francisco Juan Güell Pelayo

---

<sup>122</sup> ELLACURÍA, I. “La idea de estructura en la filosofía de X. Zubiri” en “Realitas 1”, Madrid: Edición Moneda y Crédito, 1974. pp. 463-464.

## BIBLIOGRAFÍA

- CIGÜELA, J.M. “La metafísica de la esencia de Xavier Zubiri”, *Nordeste*. 1965, 7: pp. 185-219.
- ELLACURÍA, I. “Correspondencia con Zubiri” en MOLINA VELÁSQUEZ, C. editor, “Ignacio Ellacuría Escritos filosóficos II”, San Salvador: UCA ed., 1999, pp. 19-70.
- ELLACURÍA, I. “La idea de estructura en la filosofía de X. Zubiri” en “Realitas 1”, Madrid: Edición Moneda y Crédito, 1974.
- ELLACURÍA, I. “Principalidad de la esencia en Xavier Zubiri”, Madrid: Universidad Complutense. Facultad de Filosofía, 1965.
- ELLACURÍA, I. “Sobre la esencia. Índices”, Madrid: Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1965.
- GÓMEZ, A. “Esencia y constitución en Zubiri”, *Pensamiento*. 2008, 64 (240): pp. 225-250.
- GRACIA, D. “El estatuto de las células embrionarias”, en MAYOR ZARAGOZA. F., ALONSO BEDATE, C.A. (coords.), “Gen-Ética”, Barcelona: Ariel Editorial, 2003. pp. 67-94.
- GÜELL PELAYO, F. “Phylum, especie e individuo en Xavier Zubiri”, *Anuario Filosófico*. 2009, XLI/2: pp. 415-439.
- GÜELL PELAYO, F. “El carácter sustantivo del embrión: epigénesis y suficiencia constitucional desde la teoría de la esencia de Xabier Zubiri”, Universidad de Navarra, 2011.
- LAZCANO, R. “Repertorio bibliográfico de Xavier Zubiri”, Washington DC: The Xavier Zubiri Foundation of North America, 2006.
- PINTOR RAMOS, A. “Nudos en la filosofía de Xavier Zubiri”, Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 2006.
- POSE VARELA, C.A. “Cuatro problemas sobre el hombre en Zubiri”, *Compostelanum*. 2001, XLVI (1,2): pp. 27-44.
- ZARAGÜETA, J. “Una obra de Javier Zubiri”, *Revista de filosofía*. 1962, XXI (81-82): pp. 255-279.
- ZUBIRI, X. “Sobre la esencia”, 2. ed. Madrid: Alianza Ed., 2008.
- ZUBIRI, X. “El hombre y su cuerpo”, *Asclepio*. Sociedad Española de Antropología Física, 1973, XXV: pp. 5-15.
- ZUBIRI, X. “Estructura dinámica de la realidad”, Madrid: Alianza Ed., 1989.
- ZUBIRI, X. “Problemas Fundamentales de la metafísica occidental”, Madrid: Alianza Ed., 1994.
- ZUBIRI, X. “Inteligencia sentiente”, 5º ed. Madrid: Alianza Ed., 1998.
- ZUBIRI, X. “Sobre el hombre”, 2º reimpresión, Madrid: Alianza Ed., 2007.
- ZUBIRI, X. “El hombre y Dios”, 1º ed. Madrid: Alianza Ed., 1984.